

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 41.

Cuaderno No. 736

Año 1779.

No. de hojas útiles 115.

Autos seguidos por doña Ana de León Albacea y Tenedora de Bienes de doña Francisca Risso, su madre sobre el cumplimiento de sus disposiciones testamentarias.

Clasificación Cabildo.

CA. JO 1

Causas Civiles.

CAJ 94

DOC 1436

Letra R. Legajo N° 44, cuaderno N° 941.

f 115 (+ caratula)

4
Autor del Cumplimiento
del Testamento de Don
Francisco Risco.

Año de

1779

C-1779

941

44

Juan P. I.
44



En real.

SELLO TERCERO. VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-
TENTA Y NUEVE.

Fernando Espinosa de los Monteros en
nombre de D. Juan de Leon Religio-
so de Voto y voto en el Monasterio de
la Encarnacion de esta Ciudad de Alba-
cea, y Theredora de Vienes de los q. que-
daron por fin, y muerte de D. Juan. Pi-
so su madre, y en virtud de su orden
q. en devida forma presente parecieron
se v. v. y Diego, q. como parece el testam.
q. en la misma conformidad presente
sufra. en esta ciudad en ocho de Mayo.
Mes, y año por ante D. Pedro de Tana
Escr. de su May. la otra. D. Juan. su
madre la nombro por su Alcaide, y the-
redora de Vienes en primer lugar, y
como mi parte se halla en la clausura
en el oficio Doña Petronila de Leon su her-
mana, y se a vacado de un guano no pa-
do los papeles valer, y encriptados, y ti-
tulos de unar Casas por donde se va a tes-
tamentaria e igualm. ^{to} pado en esta Audi-
cia. y a ordenado a los ingulinos de
las fincas la veisaga a nalla.

representado
el testamento
con el Poder q
le acompaña
notifiquese á la
Contenido entre
que, á de Razón

Don Manuel de... Reyne lo
mandamiento de las dhas. fincas, y de
un rancho, q. de s^{te} en la Campilla Legado á
D. Para de Leon hermana y mi parte de
suerte, q. ve ha introducido á Despojar
á mi parte de lo dho. el baceazgo movie
dole varias inquietudes, q. le baceaban va
lociego expues, q. mi parte á cumplir con
todo lo cargo el baceazgo cumpliendo lo
gasto de la Causacion funeral, y en me
no de la Difunta vieng. en D. Petronila
haya dho. Dho. q. el de heredero en el re
maniente, q. quedare libre impidiendo
así mismo la farracion de ymbentacion
taracion, y venta de bienes propios ánto
del baceazgo, y para impedir todo esto in
comben y q. D. Petronila cabecera de
incomodar á mi parte,



M.

pido, y suplico q. haviendo por presente
el poder y testamento en su narracion
de notifiq. en la dha. D. Petronila, q. en
el acto de la Diligencia eshriva, y o
negue al mismo q. fue en la Di
gencia los valores en expensas, papeles y
finco de las casas, q. en el acto del Ju
da de la Difunta, y no excediendo
se le pongan de guardiana su cota con el
salario áco. cubierto. Haciendo ele
bor á los Inquilinos de las fincas le pague
á mi parte lo ánnuamiente de el
con á pex. vi miente, q. de ser pagado a
persona se le exigiendo, veces pido de

José Casimiro Espinoza

Juan Espinoza
En la Ciudad de los Rios



Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y SEIS, Y SETENTA
Y SIETE.

PARA LOS ANOS DE 1778 Y 1779

En el día de veinte de Noviembre de mil setecientos ochenta y nueve. Ante el Sr. Mre. de Campo D. Pedro de Abancoba, Oidor de Santiago, Conde de Valdivia, Alcalde ordinario de esta Ciudad, y su Fiscal, por el Sr. Mre. de Campo de presente estas peticiones.

Expuestas por su Señoría: D. Juan por presentado el testamento con el poder que le acompaña; D. mandó se notifique a D. Feltonilla de León entregue, o de su son; Así lo proveyó, y firmó con parecer del Don Cayetano Pelón, Abogado de esta Real Audiencia, y Acordó desta causa.

D. Juan

Ante mi
+ Sr.
Cayetano Pelón

En la Real Audiencia de Santiago de Chile, a veinte de Noviembre de mil setecientos ochenta y nueve, notifique a D. Feltonilla de León el Auto de embargo según y como en el se contiene a D. Feltonilla de León en su persona de los fees.

V. B. de
Recebo



Seis reales.

SELLO SEGUNDO, SEIS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y OCHO, Y SETENTA
Y NUEVE.

*En el Nombre de Dios Nuestra Señora con
cuyo principio todav las cosas tienen buen
medio loable, y dichoso fin Amen: sepan
quanto esta Carta de Testamento, ultima
y postrimera Voluntad viene como yo Doña
Francisca Rizo, natural, que declaro ser
de esta Ciudad de los Reyes de Leon, hija
Legitima de Don Manuel Rizo, y de
Doña Francisca Cabañar mis Padres difuntos
(que Santa Gloria hayan) estando enferma
en Cama de la Enfermedad que Dios Nues-
tro Señor ha sido servido darme, pero Gloria
a su Divina Magestad en mi entero
Juicio, memoria, y entendimiento natural,
creyendo como firme, y verdaderamente creo
en el misterio de la Santissima Trinidad
Padre, Hijo, y Espiritu Santo, tres personas
distintas, y un Solo Dios verdadero, y en todo
lo demas que tiene crey, y confiesa Nuestra
Santa Madre Iglesia Catholica Apostolica*

Romana, baxio he cuya fee, y creencia
he vivido, y protesto vivir, y morir con
el favor de Dios Nuestro Señor, y he en
santísima Madre la siempre Virgen Ma-
ria a quien pongo por mi intercesora, para
que me alcance he su santísimo hijo el
perdon de mis pecados, y temiendome he la
muerte, que es cosa natural a toda criatura
viviente, otorgo que hago, y ordeno mi Tes-
tamento, y última voluntad en la forma
siguiente = Primeramente encomiendo a Dios
Nuestro Señor mi Alma, que la crió y Redi-
mió con preciosísima Sangre Pasión, y Muerte,
y el Cuerpo a la Tierra he que fue formado, y
quando la Divina Magestad fuere servido
he llevarme he esta presente vida, quier lo
es mi voluntad, que mi Cuerpo sea sepultado
en la Iglesia del Convento de la Merced,
con el arito, y Ricada de Nuestro Padre San
Francisco, o en la Iglesia, parte, y Lugar, que
les pareciere a mis Albaceas = Item mando
a las mandas forzadas, y acostumbradas un Real
acada una de ellas, con lo que las repaó he mis

1. Remer = Item declaro que fui Cavada, y
Velada segun orden de Nuestra santa Madre
Yslevia, con Don Fernando de Leon, ya Di-
funto, y durante dicho Matrimonio, tu-
vimos, y procreamos por Nuestras Hijos
Legitimos, a Doña Petronila de Leon,
Cavada hoy con Don Francisco Freyre, a Doña
Mercedes, animismo Cavada con Don Simon
de Achatequi, a Doña Ana de Leon Religiosa
Profesa de Velo Negro, en el Monasterio de la
Encarnacion de esta Ciudad, a Doña Rosa de
Leon, cavada con Don Melchor del Solar, a Don
Juan de Leon, Cuxay Oicario de la Doctrina
de Paucaabamba, en el Obispado de Guamanga
y a Doña Josefa de Leon Religiosa Profesa de
Velo Negro en el dicho Monasterio de la En-
carnacion, declaro a los referidos por mis hijos
Legitimos, y el dicho Don Fernando de

2. Leon = Item declaro que debo a Don Manuel
de Aguirre, trece pesos, y a Don Francisco de
el Solar, trece, o catorce pesos, mando que se le
pague lo mismo. Item declaro, que no
me deben cosa alguna, y declaro por mis tie-
rros las que constasen del Inventario que

3
Heziese despues hem fallecimiento = Item,
declaro avirmismo por mis bienes una Negra
Bozal, nombrada Juana, la qual por los mu-
chos, y buenos servicios, que he tenido de ella
desde que la compré en Cdad mui tierna; y a-
tendiendo a que amí hija Doña Ana de Leon,
no le di ni un Mal para entrar en Religion, ni
para su profesion, y asuarec; y considerando, que
algunas de sus Hermanas, quando contraieron
Matrimonio le di Cantidad de pesos, en miro-
luntad, que luego que se fallerca, se le entregue
la dicha Esclava, ala expresada Doña Ana de
Leon, para que le sirva por todos los dias de su
vida, y en el caso de que se la venda, solo, lo pue-
da executar en la Cantidad de Trecientos
pesos, con la condicion de que no pueda ser ven-
da en mal, cuya gracia le hago por los muchos
servicios que he tenido de dicha Oziada = Item,
declaro, que un Negrito Criollo, nombrado Peroti-
llo, desde que nacio se lo destine amí hija Doña
Josefa, y en atencion a que tampoco le di ni un
Mal desta quando se entro en Religion, y con-
siderando que el dicho Negrito no le ha servi-
do nunca, por que siempre ha estado siendo

amí, y á llaxo gravemente enfermo en el
Hospital de san Bartholomé, es mi voluntad
que si sana se le entregue ala su dicha, para
que disponga de él a su arbitrio; y que se le
entregue asimismo mi Calera, para que la
venda, y se auxilie en parte en las necesida-
des que padece = Item declaro sea mi voluntad,

que amí Hija Doña Petronila se le entregue
por mi Albacear un Conde de Faldellín de
Fajetan Amayillo; amí Hija Doña Mercedes
un Faldellín de Brocato hermitano, y amí Hija
Doña Rosa, uno de Fesú, y otro de Melanca

asimismo hermitano = Item declaro sea mi
voluntad, que un Vopero que tengo en mi Juanto
de Doña, y la Mula de la Calera se le entreguen
amí Hija Doña Mercedes; como asimismo
mi extrallav de Diamantes, para que vendi-
endolas tenga con que enlutarse en mi fa-

llecimiento = Item declaro sea mi voluntad, que
un Rancho que tengo en la Pampilla, se le en-
tregue amí Hija Doña Rosa, para que viva
en el de Lepareciere, pagando el Canon del suelo,
ó lo alquile, y se aproveche de su arrendami-
ento, ó ága lo que mejor le pareciere = Item

8
Declaro con mi voluntad, que he los Espejos
que tengo en mi Juadra, el que se halla con
chapas de plata se le entregue a mi Hija Rosi-
ta, y los demas se repartan entre las dichas
mis Hijas. Item declaro con mi voluntad
que las dos Laminas grandes, que asimismo
tengo en mi Juadra, se le entregue una
a Doña Ana de Leon, y la otra a Doña Josefa
de Leon mis Hijas Religiosas en dicho Monas-
terio de la Encarnacion. Para cumplir y
pagar este mi Testamento, mandas y Legados
en el contenido, de lo, y nombro por mi Alba-
cea, y Themedor de bienes en primer lugar a
Doña Ana de Leon mi Hija Religiosa en el
Monasterio de la Encarnacion, y en segundo
lugar a Don Francisco Freyre, Maado de mi
Hija Doña Petronila de Leon, y le doy todo mi
Poder cumplido, para que cada uno en su lugar
entien en mis bienes, los Reciban, y cobren, ven-
dan, y vendan en Almoneda publica, o fuera de
ella, den Cuentas de Pago, pascen en Juicio, y
hagan las demas diligencias, que combengan,
aunque sea pasado el termino, que el derecho
dispone. Ten el Remaniente que quedare de

todoz mis bienes, de derecho, y acciones, de cuyo
nombre, por mis universales herederos de las
dichas Doña Petronila, Doña Mercedes, Doña
Ana, Doña Rosa, Don Juan, y Doña Josefa
de Leon mis Hijos Legitimados, y el dicho
Don Fernando de Leon, mi Marido, para
lo que asi fuere lo ogyen con la bendicion
de Dios, y la firma = Yo por presente Mbozo,
y anulo, y doy por ningunoz de ningunoz de
sucaga, ni efecto, otioz qualquierguiera Testa-
mento, Cobdicio, poderes para testar
y otras ultimas disposiciones, que antes
de esta haya fecho, por escrito, o de palabra,
o en otra qualquiera manera que sea, que quie-
ra que no valgan, ni hagan fee en juicio, ni
sucaga de el, salvo este Testamento, que ha
hora hago, y otorgo, que quieros que se guarde
y cumpla, por mi ultima, y final voluntad
en aquella via, y forma, que mas, y mejor
haya lugar en derecho, que es fecho en la
Ciudad de los Reyes de Peru en el año
de Noiembre de mil setecientos y setenta
y nueve años; Ha otorgante, a quien Yo
Escrivano de Su Magestad, doy fee con arco

estaba en su entera suicio, memoria, y en-
tendimiento natural a lo que me pareció,
no firmó, por no saber, y a su tiempo lo hizo, me-
re los Testigos, que lo fueron, Maxiano Flo-
res, Don Francisco Josef Moreno, Aca-
operto Don Josef Solis, Juan de Dios Rodri-
quez, y Josef Zepeda, presentes a tiempo de
la otorgante, y por Testigos Francisco Josef
Moreno = Antem = Pedro de Taza
Escribano de su Magestad.



Edro de Taza
8.º de mayo de 1781



Seis reales. | 7

SELLO SEGUNDO, SEIS REALES,
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y OCHO, Y SETENTA
Y NUEVE.

En la Cui selos Reyes del Peru en diez y nueve
de noviembre de mil setecientos setenta y
nueve años ante mi el Escriuano de Su Ma-
gestad, y testigos parecio Doña Ana de Leon
Religiosa Profesa de Velonegas en el Mo-
nasterio de la Encarnacion aquiendo fe-
conores, y dixo que por quanto habiendo fa-
llecido D. Francisco su marido en su testamento
la disposicion testamentaria que otorgo ante
mi el parente Escriuano, en la qual dexo
alazela su parte por su Albacea y tenedora de
bienes, y respecto de que por su estado no puede
concurria a otorgar los actos conducentes a
dicha testamentaria, y por eso parente Escri-
to ante el Senor Doctor Don Esteban Tor-
tadoz, Dignidad de Chantre de esta San-
ta Iglesia, Provision de dicho Monasterio, pi-
diendo, le de licencia para otorgar el poder
respectivo para que en su nombre repa-
re y quene dichas diligencias la que se conse-
gno en diez y nueve de el presente, y me entrego
para que la inserte en este mi re-
gistro, y su-
tenon es el siguiente = Doña Ana

de Leon Religioso profesa en la
negra en el Monasterio de la Encar-
nacion de esta Ciudad exla me por for-
ma que ay a lugar en derecho pauesco-
ante Vnseria, y digo que habiendo fa-
llecido Dona Francisca Pico mi
Madre segun me en su ultima dispo-
sicion por su Albarca, y benedictio de
nos necesitado con pauesco ante la
Real Audiencia por medio de Procura
don tanto para la recaudacion de los
como para la formacion de inventario
tasaciones, y demas diligencias con ven-
niente al Albarca, no pudiendo con-
fesar mi poder ni para el cumpli-
miento de cargo sin expresa licencia
de Vnseria para que esta me la con-
ceda. Al Vnseria pido y Suplico se
sirva conferirme la licencia que es licito
para otorgar Poder a procurador, y pro-
ficar todas las diligencias por la Audiencia
que expuso de la piedad de Vnseria. Do-
ña Ana de Leon = Lima, y de Vnseria
pido, y ocha un mil setecientos setenta e

8
y nuebe Con sede de licencia á Doña Ana
de Leon Religiosa del Monasterio de
la Encarnacion para que pudiese dar
el Poder para los efectos que expre-
sa en este Decreto, y lo pudiese arch ante qual-
quier quiciera Escribano Publico o Real: Don
Esteban Torib. Sallegos. Ten conformado
de dicho Decreto raro inserto, y viendolo de
la diligencia que en el se le coniede otorgo co-
mota al Albarca y Generala cubienos de
dicha Doña, Francisca Miso su Ma-
dre que daba, y dio todo lo poder cumplido el
que se le derecho se requiere, y enure raro
a Francisco Espinosa delos Moneros
Procurador del Numero cuarta Real
Audencia para que en nombre de la
otorgante y representando su persona
practique todas las diligencias que sean
conducentes para la Reaudacion de
todos los papeles y vienes de la dicha
Doña Francisca como para la forma-
cion de Inventarios, Taxaciones, y demas
diligencias judiciales, y extra judiciales
que combengan, y hacia la otorgante sino.

se lo impidiere en estado Religioso, pare-
ciendo paratodo antetodar, y quales qui-
era Interdiciar, que con derecho pueda, y
deba, y haga, y presente las demas Respu-
tar pedimento, Requirimientos, citacio-
nes, protestas, acusaciones, embargos,
desembargos consentimientos, y de sol-
turas, prisiones, sentas, excois, y re-
matar cubiener, pidaterminos, haga
probanzas, informaciones, presente
testigos Excois, Excoisuras, Testimo-
nios, papeler, y otros Reauidos que se
que del poder de quientos tenga, abone-
fache, contradiga, Reuise, actue, pascu-
re, y proice, la que mandamientos, sobre
costas, y descomunio, y Censuras aspa
anatema, y la fure, y agalen, y publicar
donde combenga, y presente lo que con ella
revelare, apela, y replica, y siga las
apelaciones, y replicas pondo
grados interuencias, y sentencias, y fi-
nalmente hagatodar las demas dili-
gencias judiciales, y extrajudiciales
que combengan aspa quando lo contenido

9
ex este Poderanga cumplido eflo que
el que conuenia i el dho, y otorgó con
inidencias, y dependencias, libas, y gene
ral administracion, y elebacion en
costas, y para cumplimiento obligo los
bienes abidos, y por abex que ngun dase
cho puede, y debe, y asilo dho otorgo, y fia
mo iendo testigos = Don Francisco de
Oballe = Don Santiago Mendirabala
y Don Toribio Cardenas = Dona
Ana de Leon = Anterri Pons de la
za Escrivano de su Magestad =



Edro de Tana
R. P. de Frutay

Seis reales.



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y OCHO, Y SETENTA
Y NUEVE.

En la Ciudad de los Reyes el día veinte
y ocho de Noviembre de mil setecientos e
ochenta y nueve años, ante mí el Escribano
no y testigos, pareció Doña Petronilla de
Leon, mujer legítima de don Francisco
Pérez, con prevención y con su licencia
pedida, concedida, y aceptada en la forma
prevénida por Derecho, y de ella usando
otorga que da su poder cumplido el nece-
sario en derecho a Juan Josef Melgarejo
Procurador del número de esta Real
Audiencia generalmente para intro-
ducir Pleitos, Causas y negocios, Civiles
y Criminales, Eclesiásticos y seculares
movidos y por moverse quanto al
presente tiene, y en adelante suviere
an demandando como defendiendo, con-
tal que no valga ámba O Demandas
que se ponga sin que primero se lea.

W

estigüe en persona; y conrrando de
ello parezca ante las Juntas y Tri-
ber de m. Magerrad, Audiencias y Tribu-
nales que con derecho deba, y prevenga
pedimentos, requerimientos, Citaciones
protecciones, Querellas, acusaciones,
Embargos, Desembargos, ejecuciones
Fusiones, Pregones, ventos, transac-
ciones, y demas de Bienes, alegaciones
Defensas, y con facultad de prohibir, re-
curar, apelar, replicar, sacar con-
trarios, prevenga Escritos, Escritu-
ras Testimonios, y Lapides, pedimen-
tos, hacer pruebas, y finalmente
haga todas las demas diligencias Ju-
diciales y extrajudiciales que con-
viengan para que dichos Pleitos se
fenezcan y acaben. Que el Poder necera
no le da y otorga conincidencias, y de-
pendencias libre y general admi-

mis exacion y con re leuacion en forma,
en forma, y lo firmis la otorgante jun-
tamente con dicho su marido á los qua-
les doy feé conuico, siendo testigos Don
Ignacio Cabrera, Don Josef Villodas,
y Pedro Cipriano de Lainez = Dona Pe-
tronila de Leon = Don Francisco Peral =
Antoni Felix Pacia Romero Exorita-
no de mi Magestrado



En fe de lo qual
Yo el Exor. de mi Magestrado
F. P. de mi Magestrado

Don a Taracion



Tu real.

12

SELLO TERCERO, VN REAL,
NOS DIE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y SEIS, Y SETENTA
SIETE.

PARA LOS ANOS DE 1778 Y 1779

D. Juan.º Espinosa de los Monteros en nom-
bre de D.^a Ana de Leon Religiosa de velo negro del
Monasterio de la Encarnacion de esta Ciudad Alba-
sea tenedora de vienes, y una de las Creadoras de D.^a
Juan.º Aiso su M.^e en los autos sobre el Recogim.^{to}
de sus vienes y complim.^{to} de su testam.^{to} y lo demas dedu-
cido digo; q.^e haviendome presentado anombre de mi par-
te queixandome del despojo q.^e le havia inferido D.^a Pe-
tronila de Leon su Camara de los papeles, vales, Escri-
ta de la D^{ha} testamentaria y asi mismo q.^e se notificase
alas Inquilinas de las fincas pagasen ami parte los arren-
damientos con aperecebimiento se sirvió V. S. mandando
se notificase ala D^{ha} D.^a Petronila exviese D^{has} docu-
mentos o diese razon de ando omisa la Resolucion q.^e ag.
los Inquilinas paguen al Albacea los arrendam.^{tos}
Lanto ala primera parte deviera insistir en la exvi-
cion de los documentos, como q.^e estos son vienes del Al-
bacea go. y deven entrax en poder del albacea, pero
como el mandado asi previam.^{te} hade R. utrax en
vista de la Razon q.^e diere, me es preciso insistir

Notifiquese
Solo enq. los Inquilinos paguen ami parte los arrend
mientos como q. siendo estos parte de la masa del a
vaseasgo, el Albasea deve percuirlos para haver
a los Inquilinos cargo de ellos y dar asi tiempo la q. que con xes
nos paguen ponde en cuia atencion.

A. V. S. pido y suplico vosiva mandar se notifique a los
a esta p. te. Inquilinos de las fincas paguen ami parte los arrend
mientos q. estuviesen deviendo, y los q. en adelante
lo aduadas con cornien en con apenecivim. to. q. lo pagaran dos veces
apenecivim. to. por de Justicia q. pido cortas.

De otro modo

Juan Luján
delos Monteros

no se les abona

han las pagas

De

En la Ciudad de los Reyes del Perú en veinte
dos años de Nov. R. mil seiscientos setenta y nueve
año Ante el S. Alcaide en campo D. N. de
de Abanca Alcaide. D. N. de Santiago Conde
y D. N. de Alcaide. D. N. de Madrida C. N. y
n. d. d. c. c. p. S. M. represento esta Pe
cion.

Y vista p. su señoria, mando se notifi
a los inquilinos q. se refieren, paguen
esta p. los cornien y lo aduado, con ap
cevim. to. q. de otro modo no se les abona
las pagas. Asi lo proveyo mandoy p
mo comparecen del Don. Cayetano
Belon Alcaide en esta R. Alcaide y Alcaide
nombrado

S. M. de
C. N. de

Excmo. Sr. D. N. de
Reservado al S. M. de

Notar

En la Ciudad de los Reyes del Perú en veinte y dos años



SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y SEIS, Y SETENTA
Y SIETE.

PARA LOS ANOS DE 1778 Y 1779

Noviembre de mil setecientos setenta y nueve años. Yo
el Escribano notifique é hice saber el Auto de
enfrente á D^a Juvel Umanibe que vive en el
Quarto de la Casa que queda por bincos de D^a Juan
Rios segun y como en el se contiene, en su persona
de que soy fec =

Juan
Sigueroa

En otro dia hice otra notificacion como la ante-
cedente á Mariana de los Santos Reyes que vive en
la tienda Arzonía á otra Casa en su persona de
que soy fec =

Juan
Sigueroa

En otro dia hice otra como las antecedentes á Mariana
de Leon que vive anímicos en una tienda ar-
zonía en su persona de que soy fec =

Juan
Sigueroa

En otro dia hice otra notificacion como las anteceden-
tes á D^a Juan Calzans que vive en una Casita pertene-
ciente á otra Casa, en su persona de que soy fec =

Juan
Sigueroa

En la Ciudad de los Rios de Peru en Veinteyquatro de Nov.
de mil setecientos setenta y nueve años. Yo el Escribano hic otra =

notificacion como las antes cedentes a Margarita
Saxnia que vive en el rancho de la pampa, en una
persona de quito y fee =

4th
 Ligueroa
 83

En cumplimiento de lo mandado por el Auto suscedido en
dicha el 12 de marzo de 1780, en testima-
nio de la venta de una Casa hecha por la Congregación
de la O. A. de San Fernando a don Antonio de
Man. Estacio Melendez. En público con fe y oho: de
uno que debe volar a Santa Cruz de la Sierra por el terno
no de la Congregación por el censo impuesto en esta Ca-
sa a favor de ella la presente y oho ante Man. Lugo
y la una ante Gregorio González de Mendosa: una au-
enta firmada al parecer de Don Domingo el 12 de
media plaza en que se expresa llevan a la O. A. de
Chile de cuenta de Don Francisco varias langas mu-
tha veinte y uno de 1780 para 1781 de setecientos
en cuenta y quatro: y un testimonio con fe y oho
tiene la rent a q hizo en la C. de Santiago de Chile en
veinte de mayo del año pasado de setecientos
y quatro ante Don Juan de los Rios. En público
Don Lugo a Don Ignacio de los Rios para Don Fernando Ma-
niano de Leon de los Negritos muleros y 20 de junio
firmas componen en quar. 100 y 20 de 1780
setecientos veinte y nueve años =





En real.

SE ILLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y VE-
TENTA Y NVEVE.

Juan Iph. Melgareso en nombre de D.^a Petronila de
Leon, Muger legitima de D. Fran.^{co} Freyre, y en virtud de su Po-
der; que en debida forma presento Hija, y Coheredera legiti-
ma de D. Fernando de Leon, y de D.^a Fran.^{ca} Rizo, en los Autos
que intenta seguir la Madre D.^a Ana de Leon, Religiosa
Profesa de Velo negro del Monasterio de la Encarnacion de
esta Ciudad, sobre el cumplim.^{to} del Testam.^{to} dela expresada
D.^a Fran.^{ca} Rizo, con lo demas deducido digo: Que a represen-
tac.ⁿ dela dha Religiosa se sirvió V.^s mandar se notifica-
se adha D.^a Petronila mi parte entregue los Docum.^{tos} que
suppne extrafo, o de ruzon: Y cumpliendo con la segunda par-
te de este Auto, la que devo dar es la siguiente

La citada Religiosa en calidad de Alvazea dela dha
D.^a Fran.^{ca} Rizo, solo puede demandar, y ser parte legitima en lo
respectivo a este Alvazea go; pero de ningun modo puede per-
sonarse en agitar las acciones correspond.^{tes} a los Bienes de el
mencionado D. Fernando de Leon: De esta clase, o esfera son
los Docum.^{tos} que aynta recoger; por que los Titulos dela Casa,
las Cartas de pago de los Censualidades, y la Escrit.^{ra} del domi-
nio aun Enclauo que existe en poder del S.^{do} D. Juan de Leon
todo fue adquirido por el Padre Comun D. Fernando, y en q.^{ta}
están Encapitados los Docum.^{tos}; con cuyo respecto D.^a Petroni-
la mi parte como Hija mayor, y Coheredera de un Padre, de
veria retenerlos, y le airtio justo merito para revocarlos
aun poder: No fuere que conpinados, y coludidos los demas
Coherederos los ocultaren para convertirse Dueños des-
poticos de todo.

Quando los expresados docum.^{tos} no fuesen respectivos al
Padre comun, sino ala Madre, de quien es Alvazea la Reli-
giosa (sin preceder las licencias necesarias por Derecho)

no curcio D^a Petronila mi parte de accion a
recogerlos, por que notorio es, y por tal lo alego que
con antelacion a el Poder testamentario present-
tado otorgo otra la citada D^a Fran^{ca}. en que instituy-
yo a el Mando de mi parte por Alvarca, en cuya
opurtunidad receloza de alguna subtraccion lo
aseguro en cumplimiento de su cargo, y como el ul-
timo Poder revocatorio de aquel se hizo clar-
te destinam^{te}. intercomiendo influxos, y sugeriones de
los demas coherederos en obio de mi parte no
tubo merito para devolverlos.

De estos hechos conuames de publico se viene
en conocim^{to}. dela ligerera, y voluntariedad con que
ami parte se le infulta, imputandole subtraccion
de los papeles; si esta imputacion fuera inreprehen-
ble si se versara entre extranos quanto mas dero-
nante, y disconforme es, ver que una Hermana
Religiosa indica a otra de un Crimen de sub-
traccⁿ. silenciando con malicia los fijos titulos
con que ella ha procedido a el recoso, y aseguram^{to}
de los papeles. Quando devio emplear officios ur-
banos, y extrasudiciales antes de presentarse
en Turis.

Pero ya que abandonando los virtutos dela
hermandad, y la moderacion, y templanza que
conforme al estado de Religiosa devio observar,
le ha sido forzoso ami parte en vindicacion de
su honor, y por sincerar su conduita, y para
iniciuam^{te} manchar intruira a N. S. con la devida
verdad los parages acacidos, y que conozca la
falta de armonia, y ninguna legalidad con que
se errablere la solitud contraria.

55

Si parte por lo expuesto pudiera recha-
zarla he insistiría ^{te} /unam. en mantener en su
poder los papeles que recogió. Mas por evidencias de
buena fe, y lo que se desmiente de disensiones,
y tropiezos entre personas tan allegadas, hare
exhibicion en debida forma de los expresados
titulos de la Casa, de las cartas de pago de los
cenualistas, de la Escritura del Negro, y de
una Obligacion de Caridad de Docientos pesos
otorgada por D. Dom. del Solar, jurando como
juro en mi anima por Dios Nuestro Señor
y a esta señal de Cruz I. que estos son los unicos
papeles que traigo en poder.

No es menos incertidumbre la importura
de que mi parte previno a los Inquilinos de la
Casa no le pagasen a el Alvares los ^{tos} arrendam.
quando en realidad no ha interpretado semejante
diligencia, ni abra inquilinos que contexten impu-
tacion tan falsa. Aunque vuelvo a decir que
esta Casa no es de la ^{ria} Terram. de la Madre Co-
mun, sino del Padre de quien la Religiosa no
es Alvares, y por defecto de este titulo no tiene
licitud para introducirse en recaudar los ^{tos} arrendam.

Sin embargo de todo lo que conviene es no
detenernos en reparos, y agitar la conclusion de la
Terram. de D. Fran. ^{ria} Con este obgetto que es el
importante a lo que aspira mi parte es que se



Un real.

SELLO TERCERO. VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-
TENTA Y NUEVE.

*proceda inmediate. ala formacion de Inven-
tos*
*rios incluyendose en ellos, no solo los Docum. que lle-
vados* — *exvidos, si tambien todos los bienes que compo-
nende el Fecundam. de f^{te}, como igualm. todo lo
demas que en el se ha desado de traer a conve-
nien. Por lo qual.*

*AV. S. pido, y suplico, que haviendo por exvidos dho
Docum. se sirva de declarar por bastante la
razon que llevo dada, y en su consecuencia man-
dar se proceda inmediate. en la conformi-
dad indicada, como es de Justicia Costas V. S.*

[Signature]

*En la Ciu. de Mexico en veinte y seis de Mayo de
mil setecientos ochenta y nueve ante el Sr. Jefe de
Abanca el Sr. Don Santiago Corde de Indias Alcaide de
nuevo de ella y su jurisdiccion por su mag. represento
esta peticion*

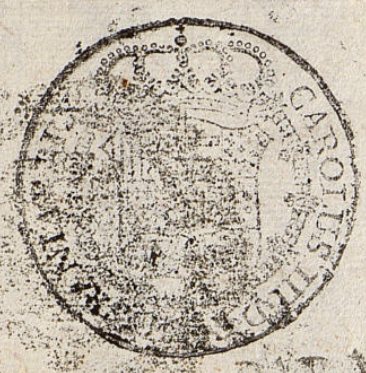
*Y esta peticion. a. mandó dar traslado, a lo p^{re}
yo y firmó con praxesen el Sr. Cayetano Delon de
con esta causa*

[Signature]

[Signature]

*Nota. En la Ciu. de Mexico en veinte y seis de Mayo de
no es qui i his... a. de. a. arriva a fran. Espinosa al p.
montero en su suplen... a. de. y f.*

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y SEIS, Y SETENTA
Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1778 Y 1779

8

Don Juan Espinosa de los Monteros en nombre
de Doña Ana de Leon Religiosa de Velo negro
del Monasterio de la Encarnacion de esta
Ciudad de la y tenedora de bienes de Doña Ana
su madre en los autos del cumplimiento
de su testamento y lo demas de su dicho dho
que en conformidad del mandado peticion
de la dha Doña Ana ha presentado Doña Leonila de Leon
su hermana los instrumentos que nec
saria en su poder de que se dio V. a man
dar y remediese traslado y se justicia y e
formacion de la dha V. a mandado de los autos
inventarios in proceso dho insumos y se entreguen a mi
yendo en el presente bajo de recibo
los mismos do- porque los expresados Docum^{tos} y onlos
documentos como titulos de la Casa que quedo por bienes de la
dha la dha Doña Leonila y las cartas de pago de los recibo de
Donila censo que pago al Maordomo de la Cofra
ria de N. S. de la O cuyo Docum^{tos} de benpa

naa y existia en poder del Alb. como ual-
gada en el lugar de la difunta en fuerza
poder que le confinio en u. ^{to} carn y con-
fianza que de ella hizo y como el dho. ala-
finca no es puta entre la hermana, pa-
ra nada con parte en el proceso los refer-
do. instrumentos y como i. ^{da} Petronila
no los hubiera llevado a u. poder los hubie-
ra recogido mi parte como recogio los de
bienes a u. visto y se deben entregar como
que al Alb. le incumbe a todo dho. po-
der lo que

A V. ^a pido y suplico se u. b. mandan y se desca-
van de los Auto. dho. instrum. y se entreguen
amiparte bajo de recibo p. u. de justicia
pido contra

Juan y Juana
delos Monteros

En la Ciu. de los Reyes del Reyno de Aragon y de Sicilia
recedientes y presentes y mebe. Del ^{re} dho. dho. Abad
ca del con. de Saniago Conde de ^{re} dho. dho. Alcaide
dho. de ella y su jurisdiccion por. In pido lo
y haviendolo u. o. mand. que lo docum. ^{re}
vido por parte de Petronila de Leon y entre
guen a dho. me hermana en calidad de albacea
de dho. ca. fijo u. me y q. como tal proceba a la for-
ma. El inventario incluyendo en ello ^{re} dho. m.
m. docum. como solicita la dho. Petronila, a
lo mas y fijo comparecen el dho. Cayetano
velon Ardon de esta Ciu. =

Gm. Sidro

Antoni
Cayetano de Siquero

Un real.



SELLO TERCERO, V N REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y SEIS, Y SETENTA
Y SIETE
PARA LOS ANOS DE 1778 Y 1779

[Handwritten flourish]

Juan Espinosa de los Monteros en nombre de
Doña Anna de León Religiosa de Velo Negro en
el Monasterio de la Encarnacion de esta Ciudad
Alb. y tenedora de bienes de Doña Fran^{ca} Nriso
su madre y las demas sus hermanas que fir
man este escrito en los Autos del cumplimiento
de lo que se declara en el testam^{to} de dha Doña Fran^{ca} y lo demas de
su vent. la sueldo de si mor que los bienes que quedaron p^r
as. se prefir y muerte de la referida Doña Fran^{ca} con los
autos, y p^r la misma que se refieren en la memoria fin
de la declaracion de los
presentamos y viendo ellos de tan contra conti
dad no sufre los costos de imbenarios por
lo q nos es mas combenido en que se tenga por
inventario la dha. memoria que proseda
a la liquidacion de dho bienes nombrando las
partes leidas que los aprecien para lo que
Al V. pedimos y suplicamos que de nuestro comen
timiento halla por presentada la memoria
de bienes y escriba declaracion p^r bastante
inventario mandando que las partes nom
bran leidas que los aprecien executandolo

[Handwritten flourish]

En real



SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y SEIS, Y SETENTA
Y SIETE.

PARA LOS ANOS DE 1778 Y 1779

mas que aco tambien hacen y por las
Reconocen, y que subcrivieron the exento en
teradas en el Contexto del, Lima y Diz. Coton
se a mil Setecientos setenta y nueve a

peruano a Tiquera
no
fueras. m

Nota pr

En la Ciudad de Mexico en Catorce de Di-
zembre de mil Setecientos setenta y nueve a
Yo el ex. notifi que chire sacon el Decreto de
enfrente ad. Ana de Leon Religiosa Profesa de
lo negro en el monasterio de la Encarnacion en
suprema regu do y fe

Tiquera
83

Otra

En Dho Dia Yo el Cronibano hice otra notifica-
cion como la antecedente a D. Josefa de Leon
Religiosa Profesa del monasterio de nuestra Sa-
de la Encarnacion en suprema regu do y fe

Tiquera
83

Otra

En Dho Dia Yo el Cronibano hice otra noti

ficacion como las antecedentes a D^a Porcia
Leon en su persona se que voy fee =

En fe
Sigueroa

otra - En dho dia Yo el Excmo hize otra notifica-
cion como las antecedentes a D^a Mercedes
Leon en su persona se que voy fee =

En fe
Sigueroa

otra - En dho dia Yo el Excmo hize otra notifi-
cacion como las antecedentes a D^a Petronila
Leon en su persona se que voy fee =

En fe
Sigueroa

Razon de los Bienes que por su
muerte a dejado D. Fran. Rizo, mi Madre
Asaver

Vna Casa grande, otra mas pequena, y dos Tiendas, cuya Escrup.
se halla en los Autos
Vn Rancho en la Panpilla de S.ⁿ Juan de Paula
Vn Rosario de perlas con una Cruz de Diamantes
Vn Relicario con cadena de oro
Vnos Azafaxes de Diamantes en poder de D.^a Mercedes
Vn Rosario de Cuello con cuernias y cruz de oro
Vna Palmatoria de plata
Vna Facita de plata
Vna Cuchara
Vna Mancenira con un mate y bombilla
Vna Calera, y una Mula q.^e esta en un benna entregada p.^r D. Melchor del Solan
Vn Camape viejo
Vn Escaparatte
Vn Ruperio en poder de D.^a Mercedes de Leon
Vna Negra
Vn Negro enfermo
Vn Negro nombrado Tadeo en poder de D.^h de Leon Cura de Puncabamba
Vn Pax de Saxillos de perlas, y diamantes de tres pendientes en poder de
D.^a Rosa de Leon
Vna Cusa de dos cuendas de cocobola. digo de dos Cuendas
Tres Entrados
Dos Laminas grandes, una de la Purissima, y otra de N.^{ra} S.^a de la Merced
Quatro dichas pequenas, una del S.^r de N.^{ra} S.^a, y la otra de S.^a Rosa
Una dha. a pairada de navim.^{to} de N.^{ro} S.^r
Dos Espesor largos
Vno dho menor sin coronacion
Dos dhos mas pequenos
Vno dho con chapas de plata
Vn Farol de Cristal de Sala
Cinco lienros viejos, uno de N.^{ra} S.^a, otro de S.ⁿ Jph y el Niño, otro de
San Jph enfermo, otro del S.^{to} Domingo, y otro que no se conoce

Dore tauxeres viejos
Un Dorel de tafetan con un Sano chino
un Coroe de Faldellin de tafetan doble cana
Fies Faldellines hechos servidos: uno de medio tiu, y otro de melao
con seda amarilla, y el otro de brocado berde de seda
Fies retazos de Bretaña nueva
Dos dichos de choleta lizada
una Saria redonda sin forro de medio cano servida
una Bata de Saxara
un par de medias, cana con quadrados azules
una cinta biesa de tela
Dos retacitos de cintas de aguas azules
Fies basos de Cristal, uno grande
un poco de seda podrida
una y media varas de lienzo amha
un planillo, y taura de China
un planillo, y taura de talavera
un Casoncito con un poco de herra^{ta} de Carpinteria
un Sombrero blanco servido, en prenda de loy. de ve e suyo
Dos Sayas viejas de jino de oro
una Llanta de fierro
una merita vieja de Estrado
otra diha alta vieja
Quatro sillan quetadas
Hijos instrum^{tos} de la casa, y cantos de Paga q^{ta} exhibia D^a Petronila,

D^a Mexca de Leon

Donni y como Apoderada de D^o Juan
Baptista de Heronmi Heron^{do}

D^a Ana de Leon

D^a Josefa de Leon

D^a Rosa de Leon

D^a Petronila de Leon

en real.

**SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y OCHO, Y SESENTA
Y NUEVE.**

PARA LOS AÑOS DE 1778 Y 1779

Juan Co. Espinosa de las Monteras en nombre de D.^a Ana

*por nombrador, de León Religiosa de Velo negro en el Monasterio de la
acepten, sujen, y Encarnación de esta Ciudad D.^a Teresa y D.^a Rosa de
procedan, y notifiquen sus hermanas herederas de D.^a Juan. Puso en
quiere à las otras Madres en las Autos del cumplimiento de testam.^{to} y lo
paxen nombren p.^a demás deducido Digo q. por el auto de f. se suscribió
la suya entro de V. S.^a declarar por bastante y inventario la memoria pre
tercero día, con
apercibimiento.*

J.B.

*sentada por todas las herederas, y reporeciése à nom
brar Tasadores, y en cumplimiento de lo mandado nombro por
mi parte, y las q. firman conmigo este escrito para
las mejoras de fabrica de la Casa à Ventura Coco; p.
las alapas al Contraste Real de esta Ciudad y para
los trastes, y Cuchillos à D.^{na} Josef Cortario Corredor
mayor como también para la Caleza al Carrasero
Mercedino Ortiz para q. asestando, suando en la for
ma devida proceder à dha tasación con los q. se
nombren p.^a D.^a Petronila y D.^a Mercedes igual
mente herederas, à quienes se les notifiquen los
agan por sup.^{te} para ello*

*A. V. S.^a Suplico haya por nombrados de nuestra parte à
los dichos Peritos, y mande se les notifiquen alas otras
partes nombren por la suya Peritos entro de segun
do día con aperebim.^{to} pido Justicia Cast. 22.
Por mi y en nombre de mi Herano D.^{no} Juan
Baptista de León D.^a Ana y León*

D^a Josefa de Leon

D^a Rosal de Leon
Fdo Juan de Jimena
Alon. Montenegro

En la ciudad de los Reyes del Perú en veinte e diez e
mil e setecientos e setenta y nueve años ante el Sr.
Dn. Dn. de Abanca el ovr. de Santiago Conde del
Dn. Dn. Alcalde ordinario de ella y su jurisdicción
por S. M. representando esta Petición

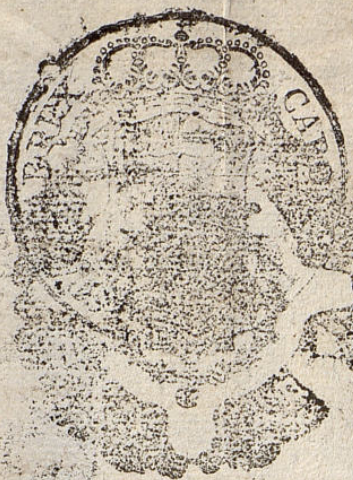
Y visto por mi Sr. Juvo por nombrados los
Peritos, mandó que aceptando y firmando que
cedan, y que se notifique a las otras partes el
nombramiento por la causa entera de reguero de la
conapexcevimos ante lo proveyo y firmó conpare
cer del Dn. Dn. Cayerano Velon Arceon devedo
Causa =

8my
Dn. Dn.
Fdo

Antemi
Fdo
Fdo
Fdo

Acepta y firmam^{to} la C^{ta} de los Reyes del Perú en veinte e diez e
cientos e setenta y nueve años ante el Sr.
Dn. Dn. de Abanca el ovr. de Santiago Conde del
Dn. Dn. Alcalde ordinario de ella y su jurisdicción
por S. M. representando esta Petición
Y visto por mi Sr. Juvo por nombrados los
Peritos, mandó que aceptando y firmando que
cedan, y que se notifique a las otras partes el
nombramiento por la causa entera de reguero de la
conapexcevimos ante lo proveyo y firmó conpare
cer del Dn. Dn. Cayerano Velon Arceon devedo
Causa =

En real:



SELLO TERCERO, VN REAL.
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y
SESENTA Y SEIS, Y SESENTA
Y SIETE.

PARA LOS ANOS DE 1778 Y 1779

Contrario a la demanda y a la conclusion dho
furo y amen y lo firmo de que doy fee =

Ante mi
Benito Caceres



Reservado al siguiente
no
Cor. de S. M.

Otra
de
Dn Nicolas No
uega

En dicho dia mes y año de el Ex.^{no} hice otra Notifi-
cacion como la antecedente a Dn Nicolas Honiega
Contrario a real desta Ciu. en su persona y hacienda lo
oido y entendido dho que aceptaba y acepto el nom-
bram.^{to} de tesorero que por el decreto de enfrente se le
hace, y furo por dho nra. y una venial de Cruz segun
dho de vran tien y feli.^{te} al dho cargo p. su real vaten
y entenden sin agravio de parcer si a mi lo hiciere
Dho nro. le ayude y al contrario de la demanda, y
a la conclusion dho si furo y amen y lo firmo de
que doy fee =

Ante mi
Nicolas Honiega



Reservado al siguiente
no
Cor. de S. M.

Otra
de
Dn Josef Navien
Estracio

En dho dia mes y año de el Ex.^{no} hice otra notificación
como las antecedentes a Dn Josef Navien Estracio
reson de donda de esta Ciu. en su persona y hacienda lo
oido y entendido dho que aceptaba y acepto el nombram.
de

miento de tarazon q' p'nel dec^{to} de la fosa antee-
dente se le ha hecho y furo por Dio^{no} nro^o y una re-
nal de furo regun^{do} (no cargo) en una bien y fielme^{te}
esto cargo a su leal vaden y entender sin agravio
de parte, ni ari lo hiciere Dio^{no} nro^o le ayude y
al contrario se lo reman^{de} y a la conclusion di-
to si furo y amon^{de} y lo firmo de que soy fee =

Jph^o vaucaletario

Antemi
Jph^o
envario de Jiquera
no
J. de S. M.

Otra
&

Hernanregil
de Oatuz

En este dia me y año de el Ex^{to} lize otra notifi-
ca^{do} como la ante es^{ta} a Hernanregil de Oatuz
en su cargo en su persona q' ha viendo
lo oido y entendido dize que acepta y aco-
to el nombram^{to} de tarazon q' se le hace y furo
por Dio^{no} nro^o y una renal de furo regun^{do} de
vaden bien y fielme^{te} esto cargo a su leal vaden
y entender sin agravio de parte ni ari lo
hiciere Dio^{no} nro^o le ayude y al contrario se lo
reman^{de} y a la conclusion dize si furo y amon^{de}
y lo firmo de que soy fee =

Notificam^{to}

En la Audiencia de la Real Audiencia de Leon en su persona de J. de S. M.
se le notifica el dec^{to} de la fosa antee^{do} a J. de S. M.
de Leon en su persona de J. de S. M.

J. de S. M.
Jiquera

Otra

En este dia lize otra a J. de S. M. de Leon en su persona de J. de S. M.

J. de S. M.
Jiquera



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y SEIS, Y SETENTA
Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1773 Y 1779

Vox nominados accepten
suxen, y procedan —

Juan Por. Melgarejo. enmi. a D. Pedro
nula de Leon. y D. Mercedes. de Leon hija
legitima, y Coeredexar. a D. Juan. Pina
en los Autos del cumplim. de su testa
mentaria y lo demas. deducido. decimo. q.
se nos ha echo saber nombravemos touado
rev. para el abalus. de los Vienes que q.
daxon p. fin y muerte de la Madre com.
y cumpliendo con lo mandado. nombramos
p. la tatarra. de Cusa y Rancho. alon Mañ
tror. Bentura Coco y Marcos Lurio, p.
la alafar. al Contrante, para la tami
nar a D. Pedro Dron, para la Propa al
Maestro Soliv. y para. elomenase. al con
dor. D. Andres Fienes. lo q. aceptando, y
jurando. en la forma ordinaria prove
duran. al aprecio. de lo q. ba. en proveido
en conuocio de los Pexitos. que se nombrasen
p. la alvanea, y demas coeredexar. encua
atena.

A. V. S. pedimos y suplicamos se sirva haver por
nombrados a los sujetos mencionados
parag. precedan. ael abaluo. con los que se
nombraren, por la albacea, y demas co
exederos. como hee de Turticua. Cortar 88

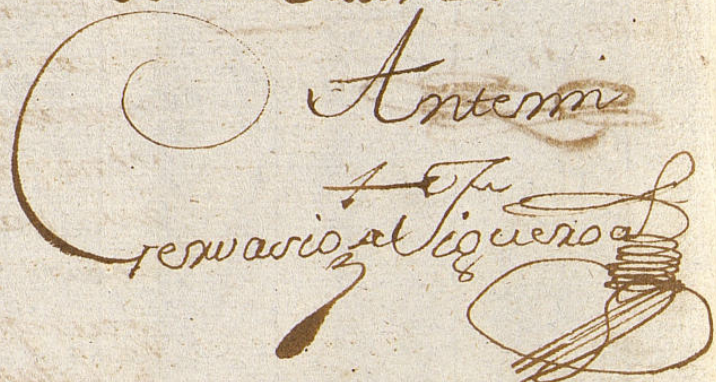
W. T. H. 3

En la ciu^d de los Reyes al Perú en vanto
y tres e ^{ve}inte e cinco años, y nu

ebe ante el ^{don} D. Pedro de Albarca de León de
Santiago Conde de S. Pedro Alcalde ordinario
de ella y en su jurisdicción por su M. representando
la petición

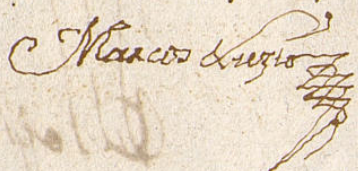
Y vista por su ^a M. en su nombre por los de
esta y se cometan y mandó q^e aceptando y
jurando procedan a la tarazon; así lo pro
veyó y firmó con parecer del Sr. D. Caye
tano Veloz Arce de esta causa.

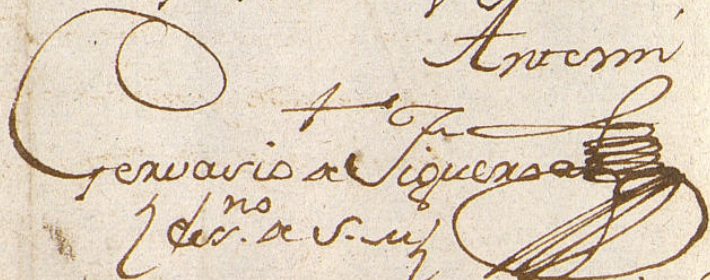
Don Pedro


Ante mi

Jesús de Figueroa

Acepta^{gr}
e
Marco Lucio

En la f. de los Reyes del Perú en veinte y tres de Sep^{re}
de mil ochocientos y nueve a. de el E. no notifico
que se hizo saber el Decreto que se a Marco Lucio
M. de Obas y Alarife de esta f. en su persona
quien habiéndolo oído y entendido dijo que acepta
la y acepto el nombramiento de Tarazon q^{to} por el se le hace
y fuso por diez m. de su señal de Cruz regun dno
servar bien y p. el m. de este cargo a su real valor y
entender en agravio de parte: si así lo quiere Dios
m. de leg. y al contrario se lo reman de y a la con
clusión de si fuso y amen y lo firmó de q^e soy fee =

Marco Lucio


Ante mi

Jesús de Figueroa
no
de. a. S. M.

Don
de
D. Pedro Diaz

En este día mes y año de el E. no hice otra notificación
como la antecede a D. Pedro Diaz en su persona quien

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y SEIS, Y SETENTA
Y SEETE.

PARA LOS AÑOS DE 1778 Y 1779

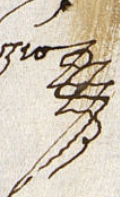
haviendolo oido y entendido Dijo que aceptaba y accep-
to el nombramiento de tatararon q^{on} por el Decreto de nombramiento
se le hace y fues por Dijo nro^o D. y una señal de Cruz
segun oia seran bien y fielmente este cargo a ruleal
saben y entienden sin agravio de parte, si asi lo
hiciere Dijo nro^o D. le ayude y al contrario solo de
mande y a la conclusion dijo si fues y amen, y
lo firmo de q^{on} soy fee =

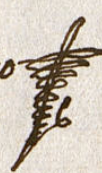
Otra
de
Andres fe-
ner

En esto dia mas grande Lo el D. le oia oia nro^o
ficio^{on} como la oia nro^o a Andres fener con-
don de honra de esta Ciu. en repertorio q^{on} haviendolo
oido y entendido. Dijo q^{on} aceptaba y de q^{on} el nombra-
miento de tatararon, y fues por Dijo nro^o D. y una señal
de Cruz segun oia seran bien y fielmente este cargo
a ruleal saben y entienden sin agravio de parte, si
asi lo hiciere Dijo nro^o D. le ayude y al contrario solo
de mande y a la conclusion dijo si fues y amen, y lo
firmo de q^{on} soy fee =

Otra
El
En esto sea merced de el Ex^{no} hacedor a no a pica
cion como la de la Bueba a ^{Volio} Maestre
Maestre Volio Parte en su persona quien hariendolo oido y enten
dido dize que acepta lo y acepta el nombram^{to} de
taron q^o por el se le hace y fizo por Dio nro^o y
una verbal de Cruz segun sus seruan bierry fiel
mente sus cargo a su leal saber y entender
sin agravio de partes ni atri lo hiciere Dio nro^o
q^o le ayuse y al contrario se le demande y a la
conclusion dize si fizo y amen y lo firmo de
quero y fee =

Marcos Luiso Alaije y mio Mayor de fabricas de Arquitectura de esta Ciudad y Puerto del Callao
 por su magestad. y Ventura Coco, mio de Obras y Alaije de dha Ciudad. Decimos que hemos visto medido
 y reconocido la fabrica de una Casa con sus ascensorias, con cinco puertas a la calle, la principal otra me-
 nor la de dos tiendas y una cochera y dha Casa quedo por vienes en la testamentaria de dho Juan Riso y esta
 en la quadra que va de la Esquina de la Terce de Agustin para el marmol de Casavall sobre la y quicida y
 tiene sus lindes por la derecha con Casa del padre Juan Nicolas de Vallina yerpaste con Casa del padre Juan Ma-
 ruel de milla y tambien por su respaldo y por la izquierda con Casa de dho de lazo, y habiendo reconocido toda su
 fabrica se compone su fachada de la Portada principal toda de cal y ladrillo con su vanamento de pila de can-
 treña como tambien las otras puertas de pilas de ladrillo con vanamentos de la dha cantrua y el arco del
 Zaguan todo de ladrillo, doble con su vanamento dho de cantrua y todas las paredes de adoveña en la del zen-
 tro como las medianas y dos telares en el principal y el quarto de dormir con sus pila de sechos aumados alas
 paredes con sus puertas y torapuntas y el altillo de la Cochera como tambien los altillos de las dos tiendas
 y todos los quibiertos de quastones de dho en tablados, unos en untados y otros de tabla Junta y ota-
 os de mangles en tablados y el corredo y todas las puertas y ventanas, vien maltrata das y unapiere-
 nta de tablas, en el patio y todos los solados de las puestas y los expedados de la Casa y de la fuente de la Ca-
 lle y la Cocina con su fogon y chimenea y la Casa de la Ziguera que todo lo expedado habiendo de dho aca-
 da con adorno el Puerto Valon que se merece segun y como ello es y esta en el estado presente apues-
 nos y tanamos dha fabrica en la cantidad de quatro mill quatrocientos ochenta y tres pesos. En mismo
 Pasamos a la parrilla de dho de laula que va para la portada del Callao, esta que se aya en ancho
 perteneciente a dha testamentaria formado de quinchas serrillas con su techumbre de palos acomodados
 Cañas y enteras y todas de lauso, su puertas y ventanas de sus segun y como se aya dho ancho, lo apues-
 tanamos en la cantidad de ciento y treinta y tres pesos, que juntas las dos partidas hacen quatro mill sei-
 cientos diez y seis pesos segun nuestro Seal. Saca y entender el Exe de la Asetacion y su juramento que fe-
 cho tenemos y para que conste lo firmamos en 5 de Enero del 780. a. =

Marcos Luiso Alaije


Ventura Coco




SELLO VERDE, UN REAL,
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

En la p[re]s[en]cia de D.^a Petronila y D.^a Mercedes de Leon co-
lada al Albacea heredera legitima de D.^a Juan Pri-
o como mas aya lugar endio p[re]s[en]cia
ante V.S. y d[ic]ho q[ue] a noticia de mi p[ar]te
ter ha llegado q[ue] D.^a Ana coheredera
y Alvarca de la referida nueva
madre, legitima, esta haciendo con-
derables q[ue]ntos en los reparos de la
Casa q[ue] quedo entre los vienes de la de
Junta conq[ue]re p[er]suicio de ella
el q[ue] duen procurar evitan contempo
o por otra parte leu conuete vex lozme
paxos necessarios y d[ic]ho p[er]vables ala
subvutencia de la Casa, p[er] lo qual
a V.S. p[re]s[en]cia y p[re]s[en]cia verivva mandan veno
ti p[re]s[en]cia adho Alvarca ve abtenga de
haa d[ic]ho q[ue]ntos y reparos con a p[re]s[en]cia
b[re]v[is] q[ue] de requir en ellos vexan avu
q[ue] y xxiengo p[er]vex avu de justicia q[ue]
p[re]s[en]cia.

Otro y d[ic]ho q[ue] se ha hecho taracion de la re-
ferida Casa la q[ue] necessitan vex mi p[ar]te
ter p[er] lo qual

a V.S. p[re]s[en]cia y p[re]s[en]cia verivva mandan remede
travado de ha taran p[er]vex los efectos q[ue]
haya lugar endio p[er]vex avu de justicia
cia ut supra,

Joseph Melgarejo

En la Causa del Rey del Peru en diez
de Enero de mil setecientos ochenta ante el
Sr. Jefe de campo Don Juan Ortiz de
Alarcon del Orden de Santiago Alcalde Ordina-
rio en ella y de su jurisdiccion por su lugar
Represento esta persona

Venia por su Sueldo en lo principal
por el mando del Sr. Alcaide y que al otro
si se le entreguen estando en estado an-
te lo ponere y firmo conpanien el D. N.
Ynacio Ona Aron de esta Ciudad
Foronda

Ante mi
+
Figueroa

Notif. En la Causa del Rey del Peru en diez de Enero de
mil setecientos ochenta D. N. el Sr. notifique e
hice saber el Decreto precepto a don Pedro Espinosa de
Montes Procurador en nombre de su parte
en su persona de que soy fee =

Figueroa

Seis reales.

SELLO SEGUNDO, SEIS
REALES, AÑOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y OCHENTA Y
OCHENTA Y VII.

En quanto esta carta vieren
como nas Doña Petronila de Leon
Muger legitima de Don Francisco Fe-
re, en su presencia con su asistencia y
licencia pedida concedida, y aceptada: y Do-
ña Maria Mercedes de Leon Hermana
nra, otorgamos por la presente, que damos
todo nuestro Poder cumplido el que de derecho
se requiere, y es necesario, a Santiago Chris-
tobal de la Cueva Procurador del numero
de esta Real Audiencia, para que en
nuestro Nombre, y representando nuestras
mismas personas siga, promueva, fenerca, y aca-
be por todos grados, instancias, y sentencias
la causa, que seguimos con Doña Proa
de Leon, y Doña Isrta de Leon Religio-
sa en el Monasterio de la Encarnacion
nuestras Hermanas sobre la Division y
particion de los bienes que quedaron por
fin, y muerte de Doña Francisca Nra
nuestra madre ya difunta; y se nos

aplique aquellas partes, y porcion, que por
derecho toca, y pertaince cuya cau-
sa para ante la Real Justicia ordinaria
de esta dicha Ciudad, en la qual tra-
ga, y presente pedimientos, requeri-
mientos, Citaciones, Prohibiciones, quere-
llas, acusaciones, Execuciones, Embar-
gos, Desembargos, Consentimientos,
desobedias pnegones, Ventas, Fiances,
y Remates de bienes pida y tome
la posesion y amparo de ellos, haga pro-
banzas, Informaciones presente Testigos
Escritos, Edicturas, Testimonios la
peles, y otros recaudos, que pida yraque
de poder de quien lo tenga, abone ta-
che, contradiga, pure, actue, procure pro-
cere adicione, apele, y duplique, y rija la du-
plicacion por todos Grados, Instancias y
Sentencias, o de apante de ellas como
mejor le pareciere, saque mandamien-
tos, Reales Provisiones, Compulsiyas
Citatorias, de Excomunyon, y Cerruras
hasta las de Anathema, las haga
leer, intimar, publicar, y notificar
donde viere que convenga, y presente lo que
con ellas se declarare. Finalmente haga

las demas las demas Diligencias que
proicial, o extrajudicialmente, se requir-
eran hasta la conclusion de dicho
Pleito. Que el Boer que a derecho se
requiere, y es necesario se le damos, y otor-
gamos al dicho Procurador con sus in-
dennias, y Dependencias libre, y general
administracion, y sin limitacion alguna so-
bre lo expresado, y le relevamos de costas segun
derecho. Tala firmamos, y cumplimiento de
lo que en virtud de este dicho Poder se obrare
obligamos nuestros bienes habidos, y por
haber en toda forma. Que es fecho en la
Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y cin-
co dias del Mes Enero de mill e setecientos ochenta
años, y las otorgante a quienes Yo el Co-
nsejero, ^{Don J. de S. J. de S. J.} otorgamos, y firmamos jun-
tamente con el dicho Don Francisco Freire
en señal de la licencia que le ha concedido
ala dicha su mujer, siendo Testigos Don Ma-
nuel Guaxivaga = Marcos de Luna y Lucas
Mannique = Doña Petronila de Leon = Doña
Merced de Leon = Francisco Freire = ante mi Fer-
nando Boer de la Hermosa Enrribano de su
Majestad, y Publico =



Don J. de S. J. de S. J.
Don J. de S. J. de S. J.
Don J. de S. J. de S. J.

parte licencia para bendecir la p. e. p. e.
P. on prevenida de dechas contra ocermaion q. e. tiempo oficio
la Paracion, y se p. e. de justicia q. p. e. costa. Va
trahado — o. n. o. r. i. d. i. g. o. y. e. n. e. r. a. C. a. u. s. a. e. s. i. t. e. r. o. n. e. e. d. P. r. o.

En una buena opinion y forma recura en debida
forma p. e. p. e. C. a. u. s. a. s. q. u. e. a. e. l. l. o. l. e. m. u. e. b. e. n. y.
p. e. q. o. t. r. o. v. e. n. o. m. b. r. e.

A Vm p. e. p. e. p. e. q. h. a. u. i. e. n. d. o. l. o. p. e. r. e. c. u. r. a. d. o. v. e. r. i. n.
b. a. n. o. m. b. r. a. n. o. t. r. o. L. e. e. a. d. o. q. u. e. a. U. n. o. r. e. a. d. o.
r. a. C. a. u. s. a. q. u. e. f. u. e. a. D. i. o. s. y. a. e. r. a. v. e. n. a. d. o. e. s. t. e.
a. m. i. n. i. s. t. r. a. c. o. m. p. a. r. t. e. q. u. e. e. n. d. o. h. a. r. e. c. u. r. a. c. i. o. n. e. s.
p. a. r. e. d. o. c. o. m. a. l. i. c. i. a. v. i. n. o. p. e. a. l. c. a. n. o. n. j. u. s. t. i. c. i. a.
q. u. e. p. e. e. s. t. a. n. t. e.

Francisco Jimena
delos Mentem

En la Ciu. de los Reyes del Peru en catorce de Enero de
mil y setecientos ochenta y uno ante el Sr. D. Juan Ortiz
de fozorda el o. n. d. e. n. d. e. S. a. n. t. i. a. g. o. A. l. c. a. l. d. e. o. r. d. i. n. a. r. i. o. d. e.
e. l. l. a. y. s. u. j. u. r. i. s. d. i. c. c. i. o. n. p. o. r. u. n. m. a. g. i. s. t. r. o. p. r. e. s. e. n. t. o. e. s. t. a.
p. e. t. i. c. i. o. n.

Vista por u. n. m. i. s. t. r. o. c. o. n. l. o. e. x. p. u. e. s. t. o. e. n. e. l. o. n. o. r. e.
D. i. s. o. q. u. e. h. a. v. i. a. y. h. u. e. s. p. o. r. r. e. c. u. r. a. d. o. a. l. D. n. o. J. u. a. n. d. e. V. i. n. a.
l. a. y. m. a. n. d. o. p. a. r. e. n. e. l. l. o. s. A. l. t. o. q. u. e. a. l. D. n. o. I. g. n. a. c. i. o. d. e. O. r. d. e.
p. e. q. u. e. l. o. s. r. e. s. t. a. n. c. i. a. s. y. d. e. t. e. r. m. i. n. e. l. o. q. u. e. e. n. e. h. a. n. a. r. a. b. e. n.
a. l. a. r. p. a. n. t. e. s. a. n. t. e. l. o. p. r. o. v. e. y. o. y. f. i. r. m. o. = A. n. t. e. m. i.

Foronda

Francisco Jimena

En la Ciu. de los Reyes del Peru en once de febrero de mil y setecientos ochenta y uno ante el Sr. D. Juan Ortiz de fozorda el o. n. d. e. n. d. e. S. a. n. t. i. a. g. o. A. l. c. a. l. d. e. o. r. d. i. n. a. r. i. o. d. e. e. l. l. a. y. s. u. j. u. r. i. s. d. i. c. c. i. o. n. p. o. r. u. n. m. a. g. i. s. t. r. o. p. r. e. s. e. n. t. o. e. s. t. a. p. e. t. i. c. i. o. n. y. m. a. n. d. o. d. a. n. t. r. a. h. a. d. o. a. n. t. e. l. o. p. r. o. v. e. y. o. y. f. i. r. m. o. c. o. m. p. a. n. e. c. o. n. e. l. D. n. o. I. g. n. a. c. i. o. d. e. O. r. d. e. A. l. t. o. d. e. e. s. t. a. q. u. e. n. o. t. a.

Foronda

Francisco Jimena

En la Ciu. de los Reyes del Peru en once de febrero de mil y setecientos ochenta y uno ante el Sr. D. Juan Ortiz de fozorda el o. n. d. e. n. d. e. S. a. n. t. i. a. g. o. A. l. c. a. l. d. e. o. r. d. i. n. a. r. i. o. d. e. e. l. l. a. y. s. u. j. u. r. i. s. d. i. c. c. i. o. n. p. o. r. u. n. m. a. g. i. s. t. r. o. p. r. e. s. e. n. t. o. e. s. t. a. p. e. t. i. c. i. o. n. y. m. a. n. d. o. d. a. n. t. r. a. h. a. d. o. a. n. t. e. l. o. p. r. o. v. e. y. o. y. f. i. r. m. o. c. o. m. p. a. n. e. c. o. n. e. l. D. n. o. I. g. n. a. c. i. o. d. e. O. r. d. e. A. l. t. o. d. e. e. s. t. a. q. u. e. n. o. t. a.

Faci en este Contraste P.^l de esta Ciudad las expensas de oro Diamantes
y perlas de orden de la S^{ra}. D^a. Ana de Leon Religiosa de Celo
negro del Monasterio de la Encarnacion como Alhacea y Ove
seca de la S^{ra}. D^a. f.^{ca}. Ruiz Vifanta a saber —

Por un rosario de perlas con dos botones grandes onre menores, cada
uno de quatro ylor una cuenta grande de oro onre menores, Una,
Cruz de oro con veinte y tres Diamantes Tablas y algunos Ta
quelados vale todo, doscientos p.^l — — — — — 200

En Relicario de oro con el bisel del un lado menor su Corona y Cadena
an mismo de oro guarnecido con quarenta y un Diamantes Taquelados —
y Tablas buñte y dos perlas finas para faja en el remate de otra Corona
vale ciento treinta p.^l — — — — — 130

Montan otras partidas de ciento treinta p.^l — — — — — 330

Lima y Enero 8 de 180 —

Nicolas Noriega



La real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO:

cientos ochenta y dos el Ex^{to} notifique e hice saber
el Dec^{to} competente a Santiago Chirivoral de la cue-
va Prox en nro de comparecer en persona a que
Doy fee =

Jos^e
Viquecatal
83

En tho dia mes y año Lo el Ex^{to} hice otra Not^a 2^a
ca como la antecede a Mariano Forcizaga
Prox en nro de comparecer en persona a que Doy fee

Jos^e
Viquecatal
83

Un real.



**SELLO TERCERO, VEINTE
ANOS DE MIL SETECEN
TOS Y OCHENTA Y OCHEN
TA Y VNO.**

En
 don Espinosa de los Monteros en nombre de
 D. Ana de Leon Alb^a y heredera de D. Juan
 Priovunmadre en los autos del cumplimiento
 en su testam^{to} y loamos de vicio respon
 diendo al traslado del escrito de f. enq^l de fe
 taonila y D. Maria Mercedes Coheredera con
 mi parte piden que esta no panga en la compo
 sicion de la Casa que queda f. bienes de la ma
 dre comun digo que a justicia se ha de ver una
 U. de negar la presencion y mandas y mi parte
 que en la refaccion de la Casa lo que pa
 zere conforme a las p. lo general y vigente
 La finca es comprada a Cemo de la
 Cofradia de Nra. S. de la O y en ella solo hai p.
 la ribicion lo que importare haquella mesora
 y costacion los p. Comunes, y comiendo prohu
 bicion para enagenarla por que en el caso
 de bever por ferida la Cofradia segun la con
 dicion del ino^{to} de venta prentam^{to} se ha
 de arrendar la finca p. q. sea util a los herede
 ros dividiendose en pro arara la canoidad
 robrese a ris fecho el Cemo de la Cofradia.

Autoj quinto:

En atención a lo que

en la parte expone

que en la finca

de la finca

de la finca

de la finca

de la finca

de la finca

de la finca

de la finca

de la finca

de la finca

de la finca

de la finca

de la finca

de la finca

de la finca

de la finca

de la finca

de la finca

de la finca

de la finca

de la finca

de la finca

de la finca

de la finca

de la finca

de la finca

de la finca

de la finca

de la finca

de la finca

de la finca

de la finca

de la finca

de la finca

de la finca

Este amandamiento no puede ser de otra especie

ni la Casa no es adereza y veleja al que luciere

esto para que de este modo sea apercibida, por

haviendo quedado muy maltratada y en ha

viante en las benianas muy yrimundo de

contra y toda ella de cascaxada mi par

te no ha hecho otra cosa q limpiarla en lu

cida blan que es la pintarla, y remendar

las Puercas y benianas, impenna muy

de y necesarias en la finca, y expensando

de la finca y va hermana q se con

tradicion y de xige ha que no se hagan consi

derables gastos y que viendo los reparos men

axios e indispensable para subsistencia de

la Casa y expone no ponen embargo vien

do, y esta clare los q mi parte esta practi

cando parece que no debe tener lugar la con

tradicion que a ellos se hace p lo que

La Un pto yuplica yevirba mandan hacer con

Ubo pedido p sea de justicia costas y d

En la Ciu. de los Reyes de la Peni en once de febrero de mil y setecientos

ochenta y dos años Yo el Sr. D. Juan Ortiz de Sotomayor Alcaide

ordinario de ella y de su jurisdicción por su mag. pido los autos y habiendo

dolor visto, dijo q en atención a lo que esta parte expone, y en la

finca que se expresa tasada, mando se prorrigam las mesoras que

sean necesarias, sin embargo de la contradicción hecha por una

de las partes q se declara no haver lugar; acuso proveyo y firmo

conparecer al D. D. Ignacio Ortiz de Sotomayor de esta Ciudad:

Foronda

Ante mi

perwario, el Tiquexoa

En la Ciu. de los Reyes de la Peni en once de febrero de mil y setecientos ochenta años Yo el Sr. D. notifique



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL.
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

En este dia mes y año de el En^{no} hice saber el dicho consentimiento a Juan Espinosa delgado
Procurador en mi nombre de su parte en su persona de
que doy fee =

Fu
Figueroa
83

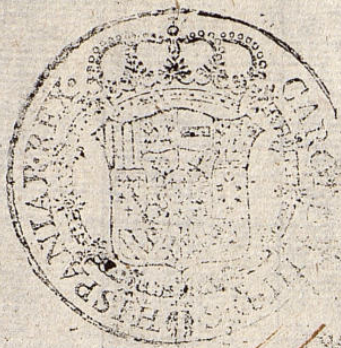
En este dia mes y año de el En^{no} hice una Notificación
como la antecedente a Santiago Christoval de la Cueva
Procurador en mi nombre de su parte en su persona de
que doy fee

Fu
Figueroa
83

En este dia mes y año de el En^{no} hice una notifi-
cación como las antecedentes a Mariano González
Procurador en mi nombre de su parte en su persona de que doy fee =

Fu
Figueroa
83

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

Don Mariano Goarivaga en nombre de D. Juan
Don Juan y D. Josefa de Leon hijos legítimos y herede-
ros del Poder: y heredera de D. Juan. Puso y en virtud de su
tratarlo poder y en dicha forma presente pareció

ante Vn en los autos del cumplimiento de
su testam^{to} y digo que como parece de la cla-
usula de dho. testam^{to} que corre a f^o 4^{ta} la
dha. D. Juan^{ca} vino a D. Josefa mi pariente
ligera de Belon negro en el Monasterio de la
encarnacion de esta ciudad una Calera
p. q. labenda que auxilie en parte las nece-
sidades que pareció. y p. la clausula septi-
ma y octava lego asimismo un rancho q.
está en la Pampilla y on c. peso concha pa-
de plata

Estos legados no deben entrar en la di-
uision y particion de los demas bienes acen-
dicndo ha que la difunta trato de igualar
con ellos a las gratuitas Donaciones que ha-
uia hecho en vida a D. Leonila y a D. Ma-
ria Mercedes. y asi haunque se halla in-
venta. thas. especie. en la memoria que corre
p. inventario no ha necesidad de que las par-
tes vean graba con las tasaciones. y dho. q.

p^{ra}cha. han de llevar los señores pue. quedan
do y qualadas coneros legados todas las co
as de la. dixiéndose la división y partición
de los como bienes que quieran libar. p^{ro}log
Alm p^{ro} que plico y hauiendo p^{ro}presentado el
sea y enbarnando y en fuerza de dho.
tentam^{to} y sus clausulas viene a seguir am
pantes los de/cados legados p^{ro} de justia
que p^{ro}do contra y

Mariano Gortázar

En la Ciu^d de los Reyes el Pen^o en once de febrero
de mil y setecientos ochenta años ante el p^{ro} D^{ho} Juan C^o
Oy^{te} de Excmo del Excmo de Santiago Alcaide de dho
marco de ella y su jurisdiccion por su Mag^{te} e
presentó esta petición

Por la por su m^{te}o tuvo por presentado el
poder y mandado de Excmo; as^{to} lo provee y fin
mo con parecer del p^{ro} D^{ho} Ignacio Ome de Excmo
de esta au^{te} Foronda

Antemi
Joviano Figueroa

En la Ciu^d de los Reyes el Pen^o en once de fe^{ro} de mil y se
tecientos ochenta años lo el Excmo notifique o vice ra
ber el Dec^{to} de arriba a Santiago Chiriquel de la Cui
sa por en m^{te} de su parte en su persona de q^{da} fee

Joviano Figueroa

En dho dia lize o trascrip^{ta} a f^o de Excmo de los
moneros por en m^{te} de su p^{ro} persona de q^{da} fee

Seis reales.



**SELLO SEGUNDO. SEIS
REALES. AÑOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y OCHENTA Y
OCHENTA Y VNO.**

Sea Notario como nos Doña Rosa de León
Muger legítima de Don Melchor del Zolar en
su presencia con su asistencia, y licencia pedi-
da concedida y aceptada y de ella usando yo la
dicha Doña Rosa y Doña Josepha de León
Ihermanas Religiosa Profesa de velo negro
en el Monasterio de la Encarnación de esta
Ciudad en virtud de licencia del Señor
Provisor de dicho Monasterio que para el efec-
to que más expresado me la concedió que me tenor
ala letra es el siguiente—

Doña Josefa de León Religiosa de velo negro
en el Monasterio de la Encarnación de
esta Ciudad, en la mejor forma que haya lu-
gar en Derecho padesco ante V Señoría y
digo: que habiendo fallecido Doña Francisca Riso mi
Madre; necesito comparecer por medio de un Pro-
curador ante la Real Justicia para la división y

partición de sus bienes y para pedir un Legado que
la dicha difunta me dexó en su testamento, y para
dar mi Poder Conforme à Derecho necesito que Vse-
ñoria se sirva conferirme la licencia correspondien-
te; para lo que = A Vseñoria pido y suplico se sir-
va concederme licencia para otorgar dicho Poder y
comparecer en juicio ante la Real Justicia como
es de Derecho et cetera = Doña Josefa de León = Sina
y Ocho y cinco de mil setecientos ochenta años. Conce-
der licencia para que la Suplicante pueda otorgar
el poder para los efectos que expusiera ante qualesquier
ex Críbano Público ó Real ala persona que por
bien tuviere = Doctor Don Estevan Josef Salgado =
Ten conformidad de dicha licencia sus incorporada
y de ella usando nos las dichas Doña Rosa y Doña
Josefa de un acuerdo y conformidad otorgamos por
la presente quedamos todo nuestro Poder Cumplido
el nexo en Derecho à Mariano Porostiraga
Procurador del numero de esta Real Audiencia
para que en nuestro nombre y representando nues-
tra misma persona comparezca ante la Real
Justicia Ordinaria de esta dicha Ciudad à fin de se-
guir y proseguir los Autos de división y partición
alos bienes de Doña Francisca Aiso nuestra

Madre ya difunta y Reaudación de un Legado que
 en su testamento nos dexò la dicha Doña Josephá
 sobre lo qual haga y presente pedimentos Reque-
 rimientos citaciones protestaciones querellas
 acusaciones embargos desembargos Consentimien-
 tos de solturas pargones ventar transer y Remates
 debienes, haga probanzas Informaciones presen-
 te testigos escritos y Escrituras testimonio y otros
 papeles que pida y saque de poder de quien los ten-
 ga jure actue procure prosee adicione apele y
 suplique y siga la suplicación por todos quados instan-
 cias y Sentencias de apante de ella como mejor le pare-
 ciere y finalmente haga las demas diligencias que
 judicial o extrajudicialmente se Requieren hacer
 hasta la Conclusion de dicha División y partición.
 Que el poder que de Derecho se Requiere y vernere sano
 esse le damos y otorgamos al sobre dicho Procurador
 con sus incidencias y dependencias libre y general
 Administración y sin limitación alguna sobre
 lo expresado y le Relevo de costas segun Derecho
 Talafirmesa y cumplimiento alo que en virtud
 de este Poder se oviere obligamos nuestros bienes

abidos y por haver y los que conforme à Derecho
puedo obligar y o la dicha Doña Josefa. Fue efecto
en la Ciudad de los Reyes del Peru en diez dias del
mes de Enero de mil setecientos ochenta años, y
las otorgantes a quien yo el Escribano doy fe
conozco asi lo otorgaron y firmaron siendo testigos
Don Marcos E Lina, Jose Yrujizana y Josef
Rodriguez = Doña Josefa E Leon = Doña Rosa
E Leon = Ante mi Fernando Josef de la Verónica

Escribano de su Magestad y Público =

Concuerda este Tratado con el Poder y Licencia que va incerta con la que
le concedi consenti y pado ante mi y queda original en mi Archivo
de Escribanos publicos. Y para que conste doy este apedim^{to} de las Partes
En los Reyes del Peru en doce de Enero de mil setecientos ochenta años.



Doña Josefa de la Verónica
Don. J. M. y P. de la Verónica
[Signature]



Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL.
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

Don. Espinosa de los Monteros en nombre de
Don. Leon Alva y heredera de D. Juan.

Miso su madre en los autos de su cumplimiento
de su testam^{to} y lo demas en dudo digo que por
la clausula tercera del testam^{to} q^{ue} corre en esos
autos la dha. D. Juan lego a mi parte una negra
su esclava nombrada Rosa para que le visbie
e y en caso de enagenarla fuesen lo en la can-
tidad de 300 p. con condicion de no poder ser en-
vada en mas cantidad.

Este legado v^olo ayo en des cargo de su con-
ciencia p^{er} no hauesle dado cosa alguna para su
estado y religion y corre pondele a los muchos
vocosos que en su vida le hizo y p^{er} q^{ue} se le
figue el dho. legado

A Com^{is} p^{ro} y p^{ro} p^{ro} criaba mandan q^{ue} en fuerza
de dha. clausula v^olo en lo que a dha. mi parte
le la de fexida esclava p^{er} D. Juan de justicia que
p^{ro} costar &

Don Espinosa
de los Monteros

En la Ciu. de los Reyes del Peru en once de febrero de mil
setecientos ochenta años el dho. Don. Juan de Alva y heredera
del orden de Santiago Alcalde ordinario de ella y su su-
cesion por su mag^o se presento esta peticion.

Y vista por su m^{to} m^{to} de Traslado; am^{to}
lo proveyo y firmo con parecer de D^o y m^{to} de Ome
de esta Ciudad =

YATTA
YATTA
YATTA

Foronda

B

C

Antoni

+ T

Exvario al Tiqueroa

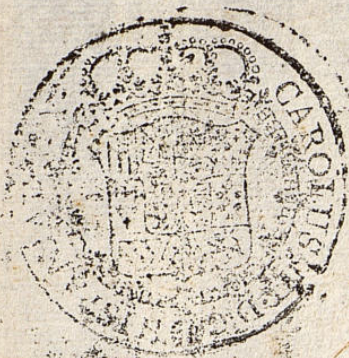
En la Ciudad de Q^{ue}zaco^{te} el 2^o de mayo en once de
setuero de mil y setecientos y ochenta y dos el Ex^{to} no^{te}
hago enice al Dec^{to} p^{re}ceda a Mariano Gonzales
ga hon en nombre de us pantes en persona de
q^{ue} soy fee

Ex^{to}
Tiqueroa

En este dia me y ano hice una Noticia con
las anteced^{te} a Santiago Chirivara de la Cua
va hon en nombre de us pantes en persona de q^{ue} soy
fee

Ex^{to}
Tiqueroa

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-
TENTA Y NUEVE.

Maniano Boxerriaga en nombre de D.^a Rosa
de Leon en los autos del cumplimiento del to-
rante de D.^a Juan^{ca} Pardo su madre o lo demas.
de ducido digo que la d^{ha} D.^a Juan^{ca} Pardo estando en
Citaçion y na y vana compra uno venillo de D.^a Teresa
con el destino de darlos a D.^a Teresa de lo
se comete — tar su nieta lo que se pedia, bece, aduinar
alas demas sus hijas practicandolo asi, poco
dias antes de su muerte llamando a D.^a Rosa
mi parte y entregandole los vasillos para
que los diese a mi hija D.^a Teresa, y p.^a que con
biene justificar este hecho para q.^e no se haga
cargos de este, p.^a de la testamentaria en
biene que D.^a Mercedes, y D.^a Leonila de Leon
ambas hijas de la referida D.^a Juan^{ca} declaran
bajo de juramento conformes a la ley y p.^a
na como es verdad que la d^{ha} D.^a Juan^{ca} Pardo
do en vana valia y mucho antes de su mu-
te compra uno vasillos de D.^a Teresa y publi-
candole dijo ahora los havia comprado pa-
ra d^{ha} D.^a Teresa, hija de mi parte y vana
ta. Tren como es verdad y ante de morir se
llamo a D.^a Rosa y le ordeno tomarse los va-
sillos y que los llebase a mi hija que exan e uio

y para ella lo havia comprado p^r tanto
bajo veta p^rotesta de esta r^a de declarac^on
en lo favorable

La Vm^o p^o y p^ublico se vi^a b^a mandax que las co
tenidas fuxen y declarasen como v^o p^o p^o
p^o v^o de justicia con ras y

Mariano Fontana

En la Ciu^d de los Reyes del Per^u en once de febrero de mil
setecientos ochenta años ante el Sr. Dⁿ Juan Ortiz de
Fon^oda del Sr. de Santiago Alcalde Ordⁿ de ella y
su jurisdiccion por su Mag^d representó esta peti
cion.

y vista por su m^oto mandó que Dⁿta Mencia
de y Dⁿ Petronila de Leon fuxen y declarasen como esta
parte pide con citacion, y lo cometio a mi el p^o p^o
de En^o o a otro h^o o Rec^o de ar^olos m^oveys y f^orn^o
con p^onecer del Sr. Dⁿ Ignacio Orue Arceon de esta

Ciudad =
Fon^oda

Ante mi
J^o de la Tiquera

A^o de 1780

En la Ciu^d de los Reyes del Per^u en once de febrero de mil
setecientos ochenta años ante el Sr. Dⁿ Juan Ortiz de
Fon^oda del Sr. de Santiago Alcalde Ordⁿ de ella y
su jurisdiccion por su Mag^d representó esta peti
cion.

J^o de la Tiquera

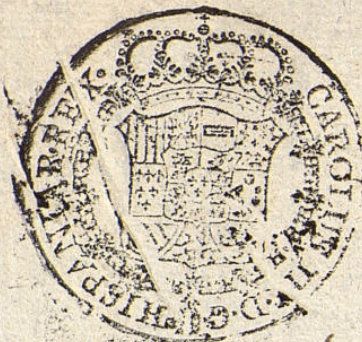
Declaro
y p^o p^o
de Leon

En la Ciudad de los Reyes del Per^u en diez y siete

Otra
 En dicho día mes y año Lo el Ex.^{no} Real.^{no} Juan.^{no}
 D.^{na} Mercedes de León que lo hizo por D.^{na} Mercedes y una
 Señal de Cruz segund se acostumbra del qual p^{ro}me-
 tió decir verdad y siendo preguntada al tenor
 de las posiciones del testigo declaró lo siguiente
 A la primera posición dijo que ciento y estando en
 sana salud su M^{re} D.^{na} María Pardo compró de
 San Gilloj quese compraran, lo que yo decir a la
 suya d^{ha} mucho tiempo después lo tenía destina-
 do para su Niera D.^{na} Petrusa. El solano des-
 pues acurruente y responde
 A la segunda dijo que por lo merecer antes de
 morir como vier, llevó la d^{ha} su madre a
 la hora de la su humana, y le entregó d^{ha}
 San Gilloj embuelto en un pañuelito, lo q^{ue} ena-
 natural fueren p^{er} la d^{na} D.^{na} Petrusa, respecto
 de haberse lo oído decir a la referida M^{re} de la de-
 clar^{te} muchas veces lo tenía destinado p^{er} la su-
 yodha. Lo qual dijo verla vendida segund se
 supuso. en q^{ue} se ratificó diciendole lo d^{ha}
 Declar^{te}. y lo firmó de q^{ue} sea fee =
 D.^{na} Mercedes de León

Amerm

Exordio a Tiquera
 no
 J. de A. y h



Un real.

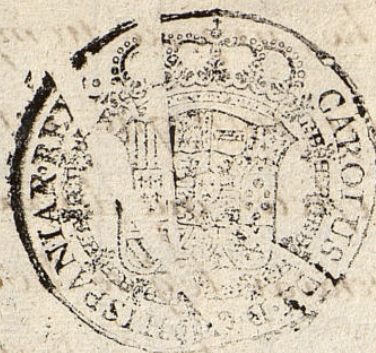
**SELLO TERCERO. VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.**

de febrero de mil setecientos ochenta y ocho. Yo el
En^{no} en cumplimiento de lo mandado en el decreto de
enfrente de ^{ui} ^{to} Juan de la Petronila de Leon
que lo hizo por D^{no} ^{on} y una señal de Cruz re-
quin^{do} de bajo del qual Oficio de conu^{er} y vien-
do preguntada al tenor de las posiciones el per-
mento declaró lo siguiente

A la primera posicion dijo que es cierto q^{ue} de han ca-
so su M^{te} conyugo lo sancillo q^{ue} se representan, y que
estaba tocándose con animo de darle a D^{ta} Getanila
el solon por fue p^{er} una de ellos, en cuyas virtudes lo
por en la otra su M^{te} y aung. la referida D^{ta} Getanila
vi^{er} tomó el hábito en el Monast^{io} de la Encarnación
en do la embat estrecheter de q^{ue} por último se le di-
re el hábito novelo^{se} llegó a don. Tante^{se} a su mu-
erte q^{ue} sería como do merec^{er} b^{er} de p^{er} a la Declar^{ación} de
Rosa su hermana q^{ue} lo sancillo, e lo ha via d^{ar}
su M^{te} sin o^{er} p^{er}enon alguna y responde
A la segunda dijo q^{ue} se remite a la p^{er}am^{ia} y responde
lo qual dijo en la verdad vocango de su p^{er}am^{ia} en
que se ratifico ni en lo leida su declar^{ación} en q^{ue} se
afirmó y ratifico, y lo p^{er}am^{ia} de q^{ue} do y fee
Petronila de Leon

Ante mi

Remo p^{er}icio al siguiente
3^{er} de nov^{iembre} de 1788



En real.

**SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.**

*Sant^o de la Cueva, en nombre de D.^a Petronila de
Maria Mercedes de Leon, sus legítimas de D.^a Fran.^{ca}
Rizo, en los Autos sobre el cumplim^{to} del Testam^{to} y última
voluntad de dha D.^a Fran.^{ca}, y lo demás deducido Digo, que
se halla formado el Inventario, y hecha la Taracion
delos bienes que quedaron por su fin, y muerte, demer-
te que para el cumplim^{to} de su Testam^{to} no resta otra
cosa sino que se pase hacer la division, y particion
de ellos entre los Coherederos lo que parece conforme
a dño; por que este dispone se cumpla la última bolun-
tad de los Testadores en todas sus partes lo mas breve
que sea posible mayorm^{te} quando se hallan todos los Bie-
nes presentes, e intan las partes intereradas segun
el sentir delos Autores que tratan dela materia, puen
el año que la ley señala para la egeucion, y cumplim^{to}
delos Testam^{tos} solo es para en caso que no intere algun
Coheredero, y para el Juez Ecclesiastico, no se entrometa,
antes se cumpla a executar la última disposicion del
Disunto; conque pidiendo mis partes como Coheredero
la division, y particion delos bienes de mi Difunta Ma-
dre parece conforme a dño, y uniforme sentir delos*

Autores se deve fazer dha divisão sem que
corra os Bienes por muito, ni por pouco tempo em
comunhão de todos os demais, pois que esta por
lo regular não produce outros efectos que discordias,
y diuisiones entre las Interesadas, lo q^e se deve evitar,
para cuyo efecto nombro por Contador a D. Fran.^{co}
Morales, para que las demais Interesadas nombren p^r.

V. S. la suya al que fuere de su arbitrio. en esta atencion.
pido, y suplico se sirba haverlo por nombrado, y man-
dar se haga dicha divisão notificándolas alas de-
más cohered^{es}. nombren por su parte al Contad^r.
que fuere de su satisfaccion, por ser así de Justicia
que pido.

Otro si considerando al traslado de f^o 33. en que D. Roca,
y D. Jpha Cohered^{es}. piden que la Calera, un Manillo,
y un Copeso con chapas de plata no entren en la divi-
sion, y particion de bienes, y por convingente se les
entreguen, sin sujetar estas especies ala tasacion
digo, que de Justicia se hade servir V. S. declarar
no haver lugar a esta pretencion lo que pare-
ze conforme a dño.

Por que la unica rason que alegan
para este efecto se reduce a que la Difunta su
Madre les donó estas especies para igualarlas
con sus partes a quienes en vida así mismo hizo
otras donaciones; pero esta rason es enteramente
depreciabile, pues del mismo modo que mis partes

40
X hande traer a colacion, y division por disposicion
del Dño. las mismas donaciones que mis partes
recivieron dela Difunta en vida, así tambien
hande entrax en division, y partision estas es-
pecies contenidas en las donaciones que alas contra-
rias ha hecho en un ^{to} Ferram. su Difunta Madre, pues
no hande ser de peor condicion mis partes que las
contrarias quando son igualmente hermanas legiti-
mas. Aque se agrega que la ley Real previene en
este caso que semejantes donaciones se consideren en
la division, y partision de los Bienes entre los Cohere-
deros, y en caso de ser inoficiosas el exco se impute
en legitima; o que con el se imagine la de los demás
herederos; y no se pudiese conocer si heran inoficiosas
sino se apreciaren las especies donadas, y por con-
guiente la pretension contraria es del todo ilegítima,
y enteram^{te} destituyda de Dño. en esta atencion.

A V. S. pido, y suplico se sirva depreciairla, y en un con-
secuencia mandan se traygan dhas especies ala
division, y partision de bienes que llevo pedida
por ser así de Justicia ut supra.

2 Otro si Merpondiendo al traslado del Exejuto de f^o 28.
en que D.^a Ana de Leon Religiosa de Belo ne-
gro en el Monasterio dela Encarnacion Cohered^a.

En real.

LO TERCERO, VN REAL
OS DE MIL SETECIEN-
3 Y OCHENTA Y OCHEN-
Y VNO.

y Albarea dela referida Difunta pide licencia
para vender un Moraxio, y Melicaxio de Oro, con
Diamantes en cantidad de 330 pesos valor de su
tasacion para con ella pagar en parte los gastos
funerales, y reditos de sermo que quedó deviendo su
difunta Madre Digo que no encuentro embarazo p.^a que
sele conceda la licencia que solicita mayorm.^{te} quando
se dirige a un fin tan justo como es satisfacer el devi-
to tan legitimo que oxprera en esta atencion.

AVS. pido, y suplico que de mi comertam.^{to} se sirva V.S. otor-
gante la licencia que pretende por ser asi de Justicia
vt supra.

3 Otro Si respondiendo al traslado del Orenio de 7³⁶ en
que dha D.^a Ana pide sele entregue la Orolaba
que su Madre le deso en cantidad de 300 pesos
Digo que tampoco hay embarazo para que sele
entregue la referida Negra, antes si es conve-
niente ala Fertam.^{ria} por evitar el gasto que se
havia en su manutencion, con la precisa calidad
que los Trecientos pesos mpornte de ella se tengan



Un realo



SELLO TERCERO, VNEAL.
ANOS DE MIL SETECIEN
TOS Y OCHENTA Y OCHEN
TA Y VNO.

preenme, y entren ala division, y paxunion delos
Bienes entre todos los coherederos como es confor-
me a dño. por lo que.

En A.V.S. pido, y suplico se sirva mandar de mi comento^{to} se
entregue la dha Negra a D.^a Ana bajo la referida
calidad por ser an de justicia ut supra.

a Otro si Digo que D.^a Ana Albarea dela Difunta D.^a Fran.^a

* Rizo, es Relig.^a de velo negro en el Monasterio del
Convento dela Encarnacion de esta Ciudad, y como tal no
puede personarse a los negocios, y dilig.^a que se deven aunar
en la Administ.^{on} del Albarengo; por cuyo motivo se halla
necesitada a balarse de alguna, o algunas personas que au
ver sean de hombría de bien, y fidelidad, no siendo en
realidad de estas buenas prendas, sino de mucha astucia,
y arte con que facil^{te} puedan engañarla, y se fie en
ellas ciegam^{te}, demodo que quando abra los ojos, y se de-
sengañe hayan dissipado los pocos bienes, y botado el
corto producto que puedan producir perdiendo a mis par-
tes por este medio, y desandolas aun sin esperanza
de percibir un Maravedi; y para que evien a cubierto
de este fatal accidente que ordinariam^{te} succede, dita

En lo pñal y la razon como remedio se oxisa, y se de fianna su-
pñal otro i. pñiente que asegure las legitimas de mis partes, pñe
traslado. Al se a correr, y administrar este Albarengo por si minima
guerra. De conuen-
tino de pñentes la referida Albarea entarian mis partes muy lefo
conceserle a aun de imaginar este riesgo por estar muy satisf.
la Alba licen-
cia para la venta del honor, buena conducta, y legalidad de su herm.
del honorario y re-
licario de oro D. Ana, pero si furtam. lo recelan hallandose en la
compiam. por indispensable precion de batese de algunas Penso-
los pñes de su-
sara a cien. Al nas, cuyo buen procedim. ignoran mis partes por
ser oculto, y no conocerlas, en esta atencion.

AVES pñido, y suplico se sirva mandar que la dha Alba
quiere otro-
re traslado sea de a mis partes fianna, lega, llana, y abonada

que aseguren sus respectivas legitimas, por sen-
aui de justicia ut supra.

D. Joseph de la Cruz

Sanct Chris de la Cruz

En la ciudad de los Reyes del Perú en veir de Mayo
de mill e sesientos ochenta años ante el D.
Juan Manuel de Buendia Marqués de Castellón
Alferez Real y Alcalde ordinario de ella y
su jurisdiccion por su mag. represento esta Pe-
ticion

y
vota por su r. en lo pñal y pñal otro i man-
do dan traslado. Al segundo. Dijo que se conuenim.
de partes con cesia y concesi a la Albacea licen-
cia para la venta del honorario y relicario de

oro con Diamantes por lo precio de su tara
 non. Alzencos y quanto de susi marro dan dar
 lado; assi lo proveyo y farno conpanecen de
 don y Ignacio Que Arce de esta Ciudad =

Antes
 de

Antes
 de
 de
 de



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

Las condes *Mano Gonsalaga* a nombre de D.^a Rosa de León
nidas Turun, en los autos del comp.^{to} del Testam.^{to} de D.^a Fran.
y declaran *te rigo* su madre, y demas deducido, Digo, que
como *estap.* pide con citada efecto de Calificar como la dha. D.^a Fran.
cion del Alb.^a estando buena y sana, compró vnos Saxeille
y demas cohe de diamantes, con el destino de q. fueren p.^a
redens., y la D.^a Genudis del Solar su Nieta, pidió que
comete — D.^a Penonila, y D.^a Mercedes de León, jurasen

y declarasen sobre este hecho, al tenor del
escrito de f. y por q. desea su mejor esclareci-
miento se hade servir v. S. mandar, q. las
demas Coherederas, juren y declaren al tenor
de dho. escrito, y todo lo demas q. supieren
en el particular, por tanto

A. V. S. pido y sup.^{co} se sirva mandar hacer segun
y como llebo pedido, por ser a ppi de justicia lo
q. pido y para ello Vb=

Manuel *Mano*
y ventmarate

Mano Gonsalaga

En la Ciudad de la Reyna de León

en ocho de Abril de mil setecientos ochenta
años el Sr. Dn. Juan de Campo Dn. Juan Co
Dn. de Toronca del Orden de Santiago
Alcalde Ordinario en ella y su jurisdicción
por su mag. represento esta petición -

Y para por su Sr. mando que
las Contenzas fueren y declarasen como eran
punto pide, con Citación del Albará, y
demar. Coherederos, lo que cometo a mi es
parente Exibamos: a lo proveyo y fin-
mo comparecer del Dr. Dn. Ignacio -
Onuc Arceon de esta Ciudad =
Toronca

Ante mi
+
Jesús aliguerca

En la Ciu. de los Reyes del Perú en diez y siete de Abril
de mil setecientos ochenta años ante para lo conte-
nido en el Decreto que precede a D. Juan de Leon cohe-
redero de D. Juan ^{ca} vivo en su persona de fee

José de Sabatá
Recep.

En otro día hice otra cita^{on} como la antecor.^a a Dn.
Petronila de Leon así mismo Coheredera de D. Juan ^{ca}
vivo en su persona de fee =

José de Sabatá

En la Ciu. de los Reyes del Perú en diez y siete
de Abril de mil setecientos ochenta años en cumpl.

44
nimento de lo mandado en el Dec^{to} de n^{ra} Señora
Junam^{to} de D^{na} Ana de Leon Religiosa de velo negro
del Monast^{rio} de n^{ra} Señora de la Encarnad^{on} Albacea y
una de la herederas de D^{na} Juan^{ca} Puro que lo hizo
por D^{go} m^o y una señal de Cruz segun d^{ho} ba
so el qual ofrecio de cinco vendos y viendo p^{re}gun
tada al tenor el pesum^{to} D^{ho} que la d^{ha} D^{na} Juan^{ca} com
pro un par de sacullos de diam^{te}. estando buena, y
sana, y que le oyo repetidas veces a la r^{ta} de dicha
que lo tenia destinado p^{ra} seguir el blax^{co}
hieto a quien se lo daba, y que no lo executo qu
ando profeso a causa de q^{ue} a la declar^{te} de D^{ho} la
d^{ha} D^{na} Juan^{ca} que lo reverenciaba en su p^{ro}ex p^{er} el car^{ca}
una enfermedad, pero q^{ue} no lo vendiere q^{ue}
eran sus p^{ro}es se lo tenia dado, en cuya virtud
se lo dio a D^{na} Ana de Leon en su p^{ro}ex p^{er} a q^{ue} se lo
entregare, y no requirieron en clausula de Testam^{to}
p^{er} q^{ue} no se comprendiesen entre sus bienes por
la t^{er}ra de la qual d^{ho} se la vendio bajo
el Junam^{to} f^o en q^{ue} se ratifico siendo leido y
lo primo de q^{ue} f^o se = emm^{to} = como = vale =

D^{na} Ana de Leon

Ante mi
D^{na} Ana de Leon
Recebo

In continenti se Junam^{to} de D^{na} Ana de Leon Reli
giosa de velo negro de este Monast^{rio} de la Encarna
cion y una de la herederas de D^{na} Juan^{ca} Puro que lo
hizo por D^{go} m^o y una señal de Cruz segun d^{ho} ba
so el qual ofrecio de cinco vendos y viendo p^{re}gun
tada al tenor el pesum^{to} D^{ho} que la decla
rante oyo decir muchas y repetidas veces a
su m^{re} la d^{ha} D^{na} Juan^{ca} que havia comprado un

Corral.

SELLO TERCERO, VN REAL.
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

para de vncillo ^{tes} ~~de~~ ^{tes} lo que tenia de tina
y para de feter ^{tes} al volar su Nieta, aqui
en quexia de vncillo, lo que no executaba de d
ese tiempo para valerse de ello en caso de pa-
cer alguna enfermedad, pero que siempre
exan suyo por venenlo con ese destino, en cuya
inteligencia en vida de lo entregó a D. Rosa de
Leon p. q. esta reloz viene a D. Rosa de Leon
en lo tiene en su poder en lo qual dijo ver la ven-
dad bajo del fene m. fto en que se notifico ven-
do la vida su dectand y la firma de q. y q. fce =
D. Josefa de Leon

Ante m.
J. Sabata
Recep



En real

SELO TERCERO. VII. REAL
AÑOS DE MIL SEIECEN
TOS Y OCHENTA Y OCHEN
TA Y VNO.

45 34

Francisca Espinosa de los Monteros anombre de D.
Ana de Leon Religiosa de Belo Negro en el Mo-
nasterio de la Encarnacion de esta Ciudad Al-
bacea y Heredera de D.^a Fran.^{ca} Raso su madre,
en los autos del Cumplim.^{to} de su Testam.^{to} y demas
deducido, Digo. q^{ue} por el auto de f^o 39 b^a se sirvio
y. S. dar traslado a mi parte del escrito de f^o 37 en
el q^{ue} D.^a Petronila y D.^a Mercedes de Leon ambas
hermanas e hijas de la enunziata D.^a Fran.^{ca}
piden se proceda a la division de sus bienes,
y al mismo tiempo contradicen la distribucion
q^{ue} de ellos hizo por su Testam.^{to} entre sus hijos
legitimos, y para Responder al Rferido traslado
combiene al dño. a mi parte el q^{ue} las expre-
sadas D.^a Petronila y D.^a Mercedes, juren y
declaren, Clara y abiertam.^{te} conforme a la
Ley y supena, al tenor de las poci^ones si-
guientes

Prim.^{te} si es verdad q^{ue} la mencionada
D.^a Fran.^{ca} les dio en vida a cada una de ellas
las especies q^{ue} se contienen en las Respectivas
razones, q^{ue} endevida forma presento. Expositi-

Quando con individualidad y separación el valor
de cada una de dhas. especies.

las memorias 2. Item. como es así mismo verdad dio en
las contenci- vida la Merceda D.^a Fran.^{ca} a D.^a Rosa de Leon
las Tuxas y hermana de mi parte y de la expresada D.^a Pe-
dular en como. te
exp. p. de donila y D.^a Mercedes, mas Sarcillos de perlas
y se comete y diamantes tasados en noventa p.^{as}; y tambien
y en cas o en otros Lienos y traseritos de poco valor.

que queden 3. Item. como es del proprio modo verdad
cuales para q. a mi parte solo dio en vida tasitada La
la Infirma Fran.^{ca} seis Lienos, siendo así q. le estubo
quince años ministrando mas tiempo de quince años un

Real de pan todos los dias, y socorriéndola, así
de Plata, como de Ropa, pues hasta le cortó
el Faldenín q. en su Testam.^{to} asignó a D.^a
Mercedes.

4. Item. si es cierto y les consta q. D.^a
Ipha. de Leon hija tambien de D.^a Fran.^{ca} ha
estado en compañía de mi parte, y a sus ex-
pensas desde edad de nueve a diez años, y
q. solo le dio en vida quando profesó seis
Lienos y dos Laminas, sin haverle contribui-
do alimentos, ni otra cosa alguna.

5. Item. si del proprio modo es cierto y les
consta q. D.ⁿ Juan de Leon Cura de Paucarbon
ba. Es hijo legitimo de la dha. D.^a Fran.^{ca} se llevo
viviendo esta, el Negro nombradoshadeo
q. costó trescientos pesos, por tanto y bajo la
protesta de estar a sus declaraciones, solo

en lo favorable

A. V. S. pido y Sup.^{co} se sirva mandar q. las me-
cionadas D.^a Permonila y D.^a Mercedes de
Leon, juren y declaren al tenor delas po-
ciones de este escuto, y en caso de negar al-
gunas de ellas, queden sitadas para infor-
macion, con q. protesta mi parte Calificarles
su falcedad, por ser asi de justicia la q. pido
y para ello. Vb=

Manuel Herrera
y entremat

Don Juan Espinosa
delos Montinos

En la Ciudad del Rey del Peru en ocho
de Abril de mil setecientos ochenta, ante
el Sr. Jefe de Campo Don Juan Ca. Ortiz de Toron-
da del Orden de Santiago Alcalde Ordinario
en ella y su jurisdiccion por su mag.^d depu-
sento esta peticion

Yo Juan por su Sr. hubo por pre-
sentadas las memorias, y mando que las conti-
nar juren y declaren como esta parte pide
y lo cometo ami el presente Escribano u
otro R.^o Receptor; y que en caso de negar que
den citadas para la Informacion que se ope-
se: asi lo promuevo y firmo comparecer del Sr.
Don Ignacio Onco Acosta de esta Ciudad =

Foronda

Ante mi
Don Ignacio Onco Acosta de esta Ciudad =

En la Ciudad del Rey del Peru en doce de Abril de mil
setecientos ochenta años en cumplimiento de lo mandado
en el Dec.^o que cito. Por su Jefe de Campo Don Juan Ca. Ortiz de Toron-
da del Orden de Santiago Alcalde Ordinario de Leon q. lo hizo por Digno S.^o y una señal de Cruz
segun uno bazo al qual ofrecio decir verdad.



**SELLO TERCERO, UN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.**

y cuando preguntada al teniente de la Posición
ver el pedimento declaró lo siguiente

1^a

A la primera pregunta dijo que es falso que D^{ha} han
circa cinco M^{te} de la Declar^{te} le hubiese dado.

X

en su vida las especies que se contienen en la
carta de D^{ha} respecta, pues lo único que le dio a
la Declar^{te} fue una capsa pequeña, y no gran

X

de como se refiere en dicha carta y la Negra

Malosa en los trescientos p^{tes} de lo que ya le tenía la

Declar^{te} suplico a su M^{te} cien p^{tes} a pagar el

colegio de S^{ta} Theresia a su hermano D^{ha} Juan

de León, con más trescientos y diez que a su

mismo le dio a la Declar^{te} y se pone

2^a

A la segunda dijo que lo que D^{ha} han ca. su M^{te} de la

Declar^{te} dio en su vida a D^{ha} Rosa de León una

hermana fueron un par de vacas de pentar

y diam^{tes} de bastante consideración que en aquel

tiempo no se baraban, uno de ellos, y varios tra-

tes no de poco valor como se orienta con

nuevas vacas de la Tierra del Sr^o Benavides

como fueron seis sillas, seis tafiles

de Ecuado, un Ecuado de tablas de Chile

con barniz de noble; y que a su mismo

recibió D^{ha} Rosa de la referida su M^{te} una cas-

ta de Cocobolo, una casa grande con

su chapa y llave, un asno de Mate de plas-

ta, y varias sortijas de oro con su diamanti-
tito que no tiene que ^{des tas} fueron: un par



En real.

**SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECEN
TOS Y OCHENTA Y OCHEN
TA Y VNO.**

de Pulcras al setum baga con sobrepuerto de uno
clavado, un falso delin de ten cieglo azul con franja
de la moqueta ancha de plata y raso de ten de
oro, una saya de Impeniosa concho de vino con
de sobrepuerto de plata y con adha de cola de
pico de oro y ne pardo
3a Ala ten cernado q. es ciento q. da harr. su me.
solo dio a d. Ana de Leon hermanita de la de
clarte y su hija ongl diendo pero no tiene preter.
si fueron reir, y q. el x. de gan q. le minis de dia
Opo xiam a d. harr. ca novabe q. tiempo lo executo
d. Ana, como tampoco sabe si le dio Plata o no
pa. puer del falso delin q. en su testam. asigno
la p. de la de clarte. a d. Ana de Leon solo le
dio de Ana el Geneno por q. el forxo y demar
necesario lo cozeo la d. Ana su me. q. esta dio
a d. Ana y d. Ana una vida de la virgen nueva
apairada para q. participen ambar y re p.
de la murta y el puer de plata
4a Ala quarta d. que es ciento q. la d. Ana de
Josefa ha estado en compania de d. Ana desde
edad de nueve años, a q. le dio en vida de
harr. ca la mitad de lo diendo de la vida de la
virgen y la d. de laminar q. tiene dho en la
anterior mag. pong. lo concuente p. fueron
paga ma q. no le continen q. d. Ana alumon
Opo ni otra cosa alguna y re p.
5a Ala quinta d. que es ciento que d. Ana de
Leon cura de Pau can damba o hizo legarime
de la d. Ana de harr. ca y llevo, viviendo esta, un

1007
 Petronila de Luna 3^{ra} de Sabata
 Recep

Incontinenti cité parã lo contenido en el Dec.
de la faza de en frente a Dapetronila de Leon en
superiora de q^{da} fee = 62 +. $\square$ A. d

62 +
30th of Labata
Precep or

En dho día mes y año re^{vi} fusar^{to}. de d^a. Mon
ceder de Leon q^o lo h^uo por digno^o S^r. y una señal
de Cruz segⁿ. dho b^aso del qual ofrecio decir ven
dad y siendo preguntada al tenor de las posi
siones del pedum^{to} declaro lo sig^{te} _____

Alapum^a meg^a. Dijo que de las especies q^e veneti
exen en la Varon q^e le respecta, lo q^e recibio la
Declara^{te}. de la Xam. Muio su M^e. en vido de esta

11 solo heaxon los chequer que yo decia a la rusa da
le corraxon cien p^{ts} vn tern heque de penlar y
208

11 Diam. pong. el Melicario re lo dio a la Decla
rante su P. D. Fernando de Leon, y lo exercien

II in p. q. redicen integrados a dñ. rmon. Ac hu
teguir su Espino este sabra si fue el va Cant^o

pon q^{ue} la Declan^{te} la ignora quanta fue. Y que
 enq^{ue} a^{lo}z Lienro y traxer^{on} esto fueron quatro
 villas viejas quatro Lienro y una casa de Solar. Y
 amase q^{ue} los Cheques q^{ue} recibio de la d^{ha} su M^{re} fue
 q^{ue} la Declan^{te} le dio otros Cheques q^{ue} le dio el
 referido su p^{er} queriendo la suya d^{ha} m^{re} p^{er}man
 la y responde q^{ue} en quanto a^{lo}z trecientos p^{er} d^{ha}
 d^{ha} a la Declan^{te} el citado su marido no lo tra
 via cogido cabaler, y robe todo el suyo d^{ha} lo po
 na de en

2^a Ala segunda d^{ha} que lo q^{ue} la Declan^{te} vio q^{ue} d^{ha} man
 circa h^uio su p^{er} d^{ha} en su vida a^{lo}z hora de de
 on, fueron un pan de Manillas de turnbaga con
 sobrepuerto de oro, uno cancello de Perlas y d^{ha}
 m^{re} un Afuan de Mate de Plata, seu tafiler, o
 seu Pillar, una cusa com^{te} de Cocobolo, un Exa
 do de tabla de Chile todo nuevo vacaso de la tien
 da y quatro Lienro, una casa, un Escapanate
 y una Laminia, y responde

Ala tercera d^{ha} que es ciento que solo dio en
 vida la citada d^{ha} man^{ca} a^{lo}z Ana Leon seu Lien
 ro siendo tambien ciento el x^o agan q^{ue} le m^{re}
 dio diariam^{te} mas impo de quince d^{ha} due vari
 as veces oyo decir la Declan^{te} a la d^{ha} su M^{re} q^{ue}
 d^{ha} m^{re} le dio una Camira, ya un volador, y otras
 especie a^{lo}z q^{ue} le ayudaban sus fueras. Y q^{ue} del false
 lio q^{ue} arignio su M^{re} a la Declan^{te} solo costeo
 d^{ha} Ana el Genexo y resp^{on}

4^a Ala quarta d^{ha} q^{ue} es ciento q^{ue} d^{ha} p^{er}ha de Leon
 hisa tam bien de d^{ha} man^{ca} ha estado en com
 pa^{ña} de d^{ha} Ana y a^{lo}z expensas de de d^{ha}



Curat.

SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

En nuebe a dos años y q solo le dio en vida
quando pñofero la ver Lienzo y las dos
Laminas q se expresaran, sin contri buir
le alim^{to} ni otra cosa alg^{na} y resp^{de}
S Ala quinta dize q es ciento q. el hñ. de
Juan de Leon, se llevo viviendo de su casa
el Negocio se expresara pero no sabe lo q
coto, lo q. dize con la venta de las de su
m^{to}. fho en q se ratifico siemro le leido, y
lo pñmo de que doy fee = Tanade q tambien
les dio de su casa a Juan una cortisa de Dca
manten montado en dñs, y una Alhaja q ven
dio q. corteau varis galas del nero dho =
ya de la casa de Juan. todo a dexero de carne
con corana negra blanca y todo lo necera
rio = Da Mercedes Leon Antemri

Ante E. Sabata
Recep^{or}

En continenti cite para lo contenido en el decreto
de las fhas antec^{tes}. a dñs Mñ de Leon en su persona
aq doy fee =

Ante E. Sabata
Recep^{or}

49

Razon de lo que D.^a Menses de Leon Re-
vio de D.^a Fran.^{ca} Riso, su M.^e

Prim.^{te} un Relicario de oro con su Cadenal de oro -
empalado

Itt. unos Cheques de perlas sin para, q.^e Costaron
ami Madre Cien pesos.

Itt. un tembleque de perlas, y diamantes, q.^e en aquel
tiempo Setasó en Sop.

Itt. trecientos pesos en plata, q.^e antes de Casare se
le entregaron a D.^a Simon de Achutegui su Es-
poso

Itt. se le dieron unos lieros y otros varios traste
citos -

50 ~~44~~

Razon de lo que D^a Petronila de
Leon Alcivio de D. Juan^{ca} Riso; su M.^e

- Prim.^{te} una Sortija de oro con diamantes, la que
estaba empeñada en noventa p.^{as} y valia mas.
- Itt. un polison de oro, el que tendria lo menos Ca
tore Castellanos.
- Itt. un Alicaxio de oro con sus perlas y Cadena
- Itt. un Horario azul con sus padx nuestros de oro
dos guentas grandes de oro, un Choclo de per
lar, y su Cruz de oro empuñada.
- Itt. un Sinto de oro de lo que se huraron, que ten
dria doce Castellanos.
- 3 Itt. Unos Lienzos grandes
- Itt. una Caxa grande
- Itt. una mesa redonda grande
- Itt. una Negra voral Muchacha nombrada Ma
ria Rosa, q.^e se compró en Chile en trecientos
pesos y eladio mi M.^e D. Juan^{ca} en la misma
Cantidad sin conque alguno, la que vendio en
mas precio.

En real.



SELLO TERCERO. VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

Juan Leguina delos Monteros en nom.^a de D.
Ana de Leon albarca de D. Juan. Pido en los
autos del Cumplim^{to}. de su testam^{to}. y lo de
sea apremiado
mas deducido Pido q^{ue} estos autos los sa-
ciendo para
del oficio Santiago de la Cueva para no
de el termino
poner a uno tras^{do}. y siendo innigab^{do}
la am^o p^{er} la demora

En pido y su p^{er}. se le ha mandar q^{ue} dho cue-
ba sea apremiado a volver al oficio es-
tos autos en el dia por ser de Just. q^{ue} pi-
do Just^o lo.

Juan Leguina
delos Monteros

En la Ciudad de los Reyes del Peru en
veinte y seis de febrero de mil setecientos ochen-
ta ante el Sr. Jefe D. Juan Manuel Puer-
dia y Santa Cruz Mang. de Tosteyon Alfer.
Real y Alcalde Ordinario de esta d^{ha}
Ciudad y su jurisdiccion por su mag.
Se p^{re}sento esta peticion.

Vista por su Señoría mandando q.
el Procurador que sacó estos Autos sea
apremiado siendo pasado el termino: asi
lo proveyo y firmo comparecer del D.^o D.^o
Ignacio Dñe Asesor de esta Ciudad =

Abellon

Anu m.
Fernando Siqueira

Un Real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

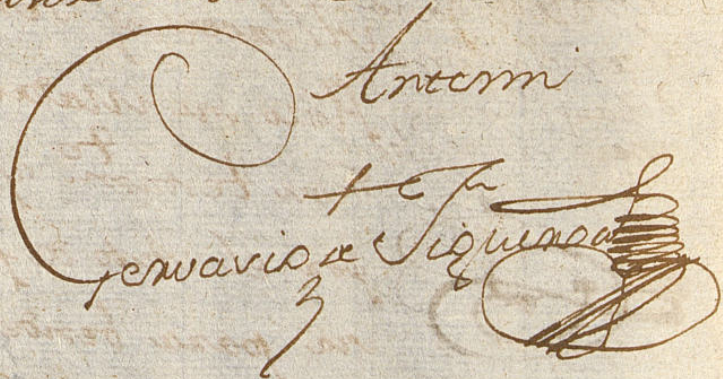
En
Co
han. Expimora ve los Monteros en nre de D.
Ana de Leon Religiosa Profesa de velo negro
y del Monasterio dela Encarnacion de esta Ciu.
Albacea, y Fenedora de Viener de D. Fran.
Rico su madre, en los autos del Cuyrplim
to y lo demar Deducido. Digo que
por el vuto de f se sirvio. Vm conredex licen-
cia para bendex un Torario, y Relicario q queda
por viener dela difunta, y han quedado otros
muebler de poca entidad se hare tambien
preciso enafenarlos por qe los vaxchedores
dela Difunta y lar cortar del Pleito vaser
sobre su paga y no hay de donde Paturfacarlos
por lo que.

Al
md. pido y sup. *Co* se sirva mandar qe la dlicencia
conredida p^a el Torario, y Relicario, corra y se
entienda p^a todos los demar muebler por
rex de Just^a que pido Costar V^o.

Jo
Juan Espinora
delos Monteros

En la Ciudad de la Piedad el Pori en Catome
bail emil otecientos ochento años ante el Sr Don
Juan Odris & Porondo Alcaide & Santiago Alcaide
Ordinario de ella, y su Jurisdicⁿ por S. M^d vey re
cento y tres Petidor.

Tristo por R^a mando, y C^o rra, y ve en
vienda la licencia concedida para lo remiar mueble
Asi lo probuyo y firmo con parecer el D. D.
Ignacio Oue Asesor de esta Ciudad =
Foronda Antern



penario & Figueroa



Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

Auto - Santiago Chirivó de la Cueva en mie de D. Petronila
 dede con. en los Autos del cumplimiento del Seram^{to} de D. Mariana
 pero su madre y demás deduido Diego que para responder
 a un traslado pidieron las hermanas D. m. p. q. se tomá
 ren una declaración. Estas están evacuadas; y para
 que la causa corra sin tantos artículos ni terminos
 A Vn pido y sup^o se sirva mandar que de la declaración to
 mada en esta causa se le de traslado a la parte con
 traria, a cuyo fin se notifique a u. p. o. r. responda de
 recham^{te} si que en otra forma se admita. Eni to ni
 de term. como es de sup^a y a

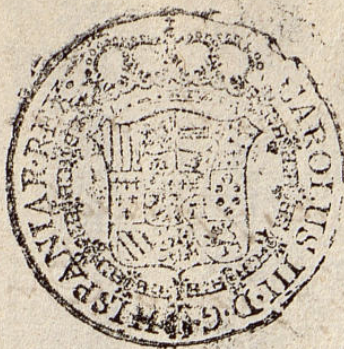
Santiago de Chile

En la Ciudad de los Reyes a los quince dias y ocho de
 Abril de mil setecientos ochenta, ante mi D.
 Juan Co. Otero de foronda de orden de V. Mage. M.
 cable ordin. de ella y su Jurisdiccion, por su ma
 gestad representada en su persona
 y para por su virtud pido los autos, as. la
 proveyo y firmo comparecer de D. y proveyo
 de omne honor desta Ciudad = Antemi
 foronda

revarioa Figueroa
 3



La real.



SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

Conceden los señores don. Camargo en nombre de
quatro dias de terminacion a Antonia Landaburu en los autos con
terminacion y don. Simon Albas sobre la entrega de
pide, y pidiendo
con el dñm -
unos bienes y los demas deducido por q
por la yndisposicion del Abogado de
parte no se han podido despachar estos.
Autos en medio de sea la accion y que
macion la dñe a perriva los Cebanos
que y a justamente retiene la contra
ria por tanto

A V. pido y suplico se me conceda
quatro dias de terminacion para responder
al traslado pendiente pido justicia
certan

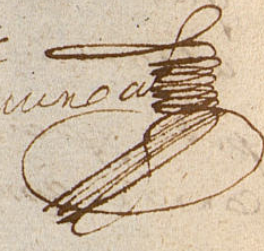
Don. Camargo
[Signature]

En la Ciudad de los Reyes el Trece de Mayo
del Setecientos ochenta años ante el Sr. D. Fran-
cisco Ortiz de Fomonte el oyd. de Santiago, y Ab-

calde Ordinario de ella, y su Jurisdiccion por S. M.
Se presento esta. Peticion.

Y visto por S. M. Concedio a esta pte. lo
quatro dias de termino, que pide, y parados como
el apremio. Asi lo probeyo, y firmo con parados
el D. D. Ignacio Ome Assesor de esta

Ciudad =
Torre de


Arcebispo
J. C. F.
Remarica, y sigue a


Cuenta que el D.^a Ana de Leon Religiosa Profesa de los
 Nros del Monasterio de la Encarnacion, doy como Abacia de D.^a
 Francisca Nro mi madre, todos los bienes que quedaron por su muer-
 te, y un Moxo en mi Pder, en que se incluye el quarto funeral,
 y otras cosas y pensiones, y son en la Manera lo... Asaven...

n¹ P^m me hago cargo de trescientos p. importe de una
 Neza que vendi, la que quedo en dita casa, por
 disposicion de mi madre, y por leado mio " 300 " 0

n² It me hago cargo de ciento y cinquenta p. importe de
 una Calera que vendi, en cuya cantidad setario
 por el Nro de Frater, taxador Nombra de
 parte de la Personada, como consta en esta su tasacion
 n³⁸, " 150 " 0

n³ It me hago cargo de treinta p. de una mulada
 lerena que vendi, en cuya cantidad setario por el
 referido Taxador, como en mismo consta en esta
 tasacion n³⁸, " 30 " 0

n⁴ It me hago cargo de trescientos p. importe de una
 casa, y trescientos de Oro, que por seis y medio
 castellanos, talado por el Contraste en dicho casa
 consta en tasacion n³⁹, " 3 " 0

n⁵ It me hago cargo de Quarenta y cinco p. quatro y
 medio en importe de seis marcos seis onzas p.
 contenidos en una Palmarina. Una Manzanilla. Una
 bacina. Macuchana; y una Quanna de Maca Galaxe
 de seis p. seis en m. importe de la casa. Consta
 por el Docum^{to} de Don Leon, Compadre n⁴⁰ " 45 " 6 1/2
 Vuelto ala Buena " 538 " 6 1/2

n⁶ It me hago cargo de ciento onces p^o impone de la
 10 por el color que taró en el libro de las Tonf^o lo
 lio, tabador Nombrado por d^o Leonilda, todo lo
 que ocurre en mi Poder, como así mismo todas
 las partidas siguientes. Consta de n^o 41.

541. 01

n⁷ It me hago cargo de ciento tres p^o impone de la
 de seminar y de n^o 2, en que taró d^o Pedro
 Dean dichas especies, tabador Nombrado por
 d^o Leonilda. Consta de n^o 42.

543. 01

n⁸ It me hago cargo de trescientos treinta y seis p^o
 impone de d^o Melchior, Rosario; y cadenas
 de Oro, tabador J^o Luis el fontanero apedim^o
 de ambas partes. Consta de n^o 330.

330. 01

n⁹ It me hago cargo de ciento ochenta y ocho p^o
 dos y medio p^o impone de los demas partes
 tabador J^o Andres Frener. Consta por
 su tabacion ya citada n^o 38.

188. 22

n¹⁰ It me hago cargo de unos Abrasanes, esto
 es para dar d^o d^o d^o, los que taró el con
 tarte en lehenia y cinco p^o. y los tomé por
 lehenia d^o d^o d^o en posesion de
 lehenia d^o d^o d^o, por lo q^o no ocurre en mi
 Poder, y así no me hago cargo de esta cantidad.

000. 01

Que en fee

542. 270. 7

n¹¹ *Yo* *Don* *Alfonso* *de* *Alcazar* *que* *en* *vida*
dio *mi* *Madre* *una* *Vieta* *D^a* *Getrudis* *del* *30*
lan, *y* *no* *excediendo* *en* *mi* *Poden*, *no* *me* *hago*
cargo *de* *ellos* *solo* *p^a* *dar* *laron* ----- " 01. 000 " 0.

n¹² *Yo* *Don* *Alfonso* *de* *Alcazar* *que* *en* *vida*
que *en* *vida* *de* *mi* *Madre* *se* *lleuo* *mi* *hermana*
Don *Juan* *Ram^o* *de* *Leon* *curio* *Palca* *barbamba*
en *el* *Obispo* *de* *Guamania* ----- " 01. 000 " 0.

n¹³ *Yo* *me* *hago* *cargo* *de* *ellos*, *que* *se* *llevan* *de*
una *trampa* *nombrada* *El* *ferrina* *y* *ocupaba* *una*
de *las* *tiendas* *de* *las* *casas*, *y* *se* *fue* *de* *muchos*
cantidad *de* *peros* ----- " 01. 000 " 0.

n¹⁴ *Yo* *me* *hago* *cargo* *de* *treinta* *y* *seis* *peros*
y *se* *llevan* *de* *Don* *Juan* *Ram^o* *de* *Leon* *curio* *Palca* *barbamba*
de *la* *casita* *de* *Don* *Juan* *Ram^o* *de* *Leon* *curio* *Palca* *barbamba*
mes, *y* *16* *de* *trampas* *que* *de* *de* ----- " 036 " 0.

n¹⁵ *Yo* *hago* *cargo* *de* *seis* *y* *cuatro* *p^a* *un* *un*.
que *se* *llevan* *de* *Don* *Juan* *Ram^o* *de* *Leon* *curio* *Palca* *barbamba*, *un*
parte *de* *el* *trampamiento* *de* *Don* *Juan* *Ram^o* *de* *Leon* *curio* *Palca* *barbamba*
de *la* *casita*, *por* *que* *cuando* *se* *de* *muchos* *en* *cin*
co *meses* *de* *Don* *Juan* *Ram^o* *de* *Leon* *curio* *Palca* *barbamba* *se* *de* *muchos*
blancuado ----- " 024 " 0.

n¹⁶ *Yo* *hago* *cargo* *de* *cuatro* *peros* *que* *me*
dio *un* *ellos* *que* *se* *llevan* *en* *el* *trampamiento* *de* *Don* *Juan* *Ram^o* *de* *Leon* *curio* *Palca* *barbamba*
de *la* *casita* *de* *Don* *Juan* *Ram^o* *de* *Leon* *curio* *Palca* *barbamba*
por *la* *mar* *y* *en* *el* *trampamiento* ----- " 004 " 0.

Will *ala* *Don* *Juan* *Ram^o* *de* *Leon* *curio* *Palca* *barbamba*

1. 245. 0.

n¹⁷ *It* hago me cargo de Treinta y quatro pesos
y he de pagar de ella a la persona que se
el Rancho, a la persona de 3 p^{ta} al mes, los
veinte y un^{os} a las meras y comienzo de
12 de Diciembre de 79. hasta 12 de Mayo
de 80; y los tres que se van a pagar de
..... 034.0.

n¹⁸ *It* hago me cargo de Treinta y seis p^{ta}. que me
ha pagado el Sr. Don Juan de Salazar por la car
rita que alquiló por un mes, a la persona
de 2 p^{ta} al mes; y comienzo a comenzar de
15 de Diciembre de 79. hasta 15 de Abril
de 80. hacen 4 meras 036.0.

n¹⁹ *It* hago me cargo de Nueve p^{ta} que pago
una Gracia y un^{os} que ocupó la primer
tienda un mes, y se fue de cuando
..... 004.0.

n²⁰ *It* hago me cargo de Nueve pesos y me
entrego a la persona de Nueve p^{ta} de los
meras que ocupó la referida tienda 009.0.

n²¹ *It* hago me cargo de Trece y quatro p^{ta}
y me ha pagado un Placer que vive
en la Legua de Fierda, y comienzo a
comienzo de 27 de Enero hasta 27 de
Abril que hacen 3 meras 013.4.

Que en fin

n²² *It* haome cargo a noventa y nueve
unido al ^{de} *fran* Espinoza de los Monteros
quien ocupa la Casa Grande de *San* *Em.*
hasta 27 de Abril hacen 3 meses

1. 090. 0.

n²³ *It* haome cargo a Quatrocientos Treinta
y un pesos que por mesora resultan en
la Casa, segun la tasacion hecha por los
Alf^{es} Ventura C^o y Marcos Lucio
y es en esta forma. La Casa se compo en
Ocho mil Veisientos p. la que tiene seteci-
enta y cinco y ocho varas de suelo, que a pes
p. vara importan Quatro mil Quinientos
quarenta y ocho; y la fabrica importo en
entonces Quatro mil Cien y dos p. La
hona en la tasacion dicha no importa
la fabrica Quatro mil Quatrocientos
ochenta y tres p. De los que resultando se
los Quatro mil Cien y dos dichos
resultan a mesora la cantidad expres^{da} 431. 0.

n²⁴ *It* haome cargo de ciento Treinta y tres p.
en que se tiro el Rancho

1. 133. 0.

n²⁵ *It* resultan de esta Cante Diez y ocho p. importen
a un Guanda Kopa unido, los mismos en
fue tasado por D^o Andres Frener, el que
tomó mi hermana D^o Mercedes en posesi^{on}
a ser legada hijo, lo que no me hago cargo de
D^ota Cante

2. 095. 4

1. 048. 0.

Vista ala B^{ta}

2. 077. 4

De cargo que doy de dicha cane.

13
Garten de confinement - Asauen

26 *Don* Lo p. que en dos paxidas de aho p cada
vna le remiti a mi madre con 2^a Rosa de Leon
mi hermanita p q hiciere Obleton y le mantubiere
pues a uno q le mandara 2 p cada dos dias p el
mismo efecto, en el termino de 6 meses, lo
lo cargo los 2 heridos Lo p por exentos aun
deuendo, y no tener facultades p pagarlos 5. 1. 0. 4. 0.

27 Ju. 64 p. 6 m. Que pague ad. Juan / Xelie ma
 xido ad. Petronilo mi hermanado de 28 dias
 q. conus con el casto de Medicinas de mi
 madre sin pagarle Medico con la
 anexa n. 1 ----- n. 64. 6.

28 *M* 12 p 6^{va} que se gasta en Medicinas
y Tránsports en el dia q corrie lo con
vto gasta. Consta por menor de la
cuenta N^o 2 ----- 12. 6.

27^{ta} M 6^{ta} que di anni heximana D^a Rosa
para q^{ta}ros ex^{tra}ordinarios &
varias Menudencias, como es
Gaza p^a toca. Tintas Negras, y
Acos en los trastes ----- " 11006401 " 1108314.

Guatos del Sumexal
Medicina y honrar.

30 Punt 60 p. pagados ad Don J. M. de
Quero del Almaraz por los dios
al recado 9 dia. consta del
Rec^{no} n^o 3 ----- " 060110.

4
 Vous en ferez — \$ 1,060.00, 1,123.40, 2,077.40

Suma del campo de m^{te} . . .

58

2,077.4

Tha p^{al} del 2^o de campo . . . 123.4

Tha en Planilla . . . 60.0

31 M^{te} 1^o p^o por los 2^{os} de Cruz alar
Pannogina. CONsta de 1^{er} al^{er}
en N^o 4 . . . 54.1

32 M^{te} 12 p^o que coria la llorea y como
p^o de 1^{er} al^{er} Pando . . . 12.0

33 M^{te} 1^o p^o que paguie a los Entrenos
muecos. Envia cano los conuencio
Ota d^o 1^{er} al^{er} Pando . . . 10.0

34 M^{te} 12 p^o 3^{er} al^{er} Alguiler y Menma
Ota Lena ad Manuel Galeano
CONsta de 1^{er} al^{er} N^o 5 . . . 12.3

35 M^{te} 5 p^o pagados a los 6 Mejos Pases
q^o canaron el Cuerno y lleuaron la
tapa . . . 05.0

36 M^{te} 97 p^o 1^{er} al^{er} pagados al P^o 1^{er} al^{er}
Campio Sachuira m^{te} al fombento
Ota M^{te} 1^{er} al^{er}, al coxo al entien
y lleuada al Cuerno con la Comunidad
Ota fasa al Com^o. CONsta de 1^{er} al^{er}
en N^o 6 . . . 97.4

37 M^{te} 7 p^o 1^{er} al^{er} pagados a los Mejos a los
tres Coches p^o el Duch, q^o le ocuparon
los 2^{os} de Entrenos y honarar . . . 07.4

38 M^{te} 158 p^o pagados al d^o 1^{er} al^{er} Pedro Vill
berde Capellam de este Monasterio
Ota M^{te} 1^{er} al^{er} por el Fumulo
y honarar q^o le hicieron en la 1^a
Ota Monasterio. CONsta de 1^{er} al^{er}
en N^o 7 . . . 158.0

Suma ala N^o 413.4

123.4 2,077.4

Suma del cargo de en /^{te} disp. de 13^{ta}

2,077.4

Otra principal del Recargo " " " 123.4

Otra en Plancha " " " 433.4

39 M. 5^{ta} de S. Misar que paguè alavilla
unos segun costumbre " " " 005.0

40 M. 11^{ta} p. por Odrar tantas Misar de 100
nias q se dixerun en Odrar tantas 100 " " 044.0

41 M. 2^{ta} p. de Misar q por Necido de mi
Madre mandè decir, q cum q fueron
tres, de la era de hira cargo de decir
su Nieto d Thomas de Schuegri " " " 002.0

42 M. 1^{ta} p. de Quatro pobrer de Acha " " " 004.0

43 M. 5^{ta} p. de pasados alav Nligiuras de
suar al Comib el Dia de la honras
como es costumbre " " " 005.4

44 M. 11^{ta} p. que paguè a d Duana Chouer
importe de la Mexima de la Texa
en la funion de la honras y sa
cramentos de mi Madre contra
venido N^{ro} 8 " " " 011.0

45 M. 1^{ta} p. de vino y Odrar en dicho
Dia de honras, al Sachristan del
Monasterio " " " 004.0

46 M. 1^{ta} p. 2^{ta} p. pasados ala Campanera
y ala que brio los fuellos " " " 004.2

47 M. 8^{ta} p. de la limosna de la Bulla
de la Misericordia " " " 008.4

48 M. 22^{ta} p. de Odrar tantas Misar que se
dixerun luego q murio mi Madre
contra el N^{ro} de
d Leon Vllende " " " 022.0

Segue en /^{te} " " 484.6

123.4 2,077.4

Suma del cano. de em^{pe} 59 " " " " 2077.4.
 Dha p^{ra}l del De^{ca}no " " " " 123.4.
 Dha en Planilla ----- 484.6.

49^a 1^a 58 p 6¹/₂ un^o ganados en la comida
 de entenas y honrrar. CON^{tra}
 por menor de la Maron N^{ro} 40 ----- 58.6%

50^a 1^a 3 p 4 un^o que pague por la condu^{ccion}
 de los trastes de la Difunta a este
 Monasterio ----- 1003.4.

51^a 1^a 1 op^{ta} un^o importe de 3¹/₂ varas
 de Bayeta azul p^a faldellin
 de la Neora ----- 1010.4.

52^a 1^a 3 p 1 un^o importe de 5 varas de
 Vandelote para el forno ----- 1003.4.

53^a 1^a 1 p 4 un^o de la Echuna ----- 1001.4.

54^a 1^a 6 p de un pan de media p^a dha
 Neora ----- 1006.0.

55^a 1^a 3 p de 1 vara de Bayeta para
 de bono p^a la Dha ----- 1003.0.

56^a 1^a 2 p 6¹/₂ un^o importe de una summa
 de Royal para la misma ----- 1002.6%

57^a 1^a 3 un^o de las abundas fornosar ----- 1000.3. 574.3.

Costos Extraordi- narios

58^a 1^a 19 p 4 un^o ganados en la Neora
 de la Difunta en 3 meses
 de la enfermedad que padeci^o
 1 un^o de carne y 1/2 de pan cada dia
 6 un^o de una Gallina p^a el dia y se
 punga y otros 6 un^o de la punga ----- 1019.4.

59^a 1^a 20 un^o ala 13^a ----- 1019.4. 694.7. 2077.4.

Suma del cargo de la ^{ta} 2. 077. 4.

Otra p^{ra}l del D^o Obispo... 694. 7.

Otra en Plancha... 19. 4.

59^a It 9 p^{ta} que pague por el Negro
Pedro Obispo de la Difunta que
murió en el Hospital de San Fran-
thomé, de los de la Sangría, y
el cargo de la Monja... 09. 4.

60^a It 1 p^{ta} de 6 p^{ta}s de Tapas que le
calzó a la Negra en el tiempo que
estubo en mi poder... 01. 6.

61^a It 5 p^{ta}s de 5 p^{ta}s de Tapas q^{ue} le
compró al Negro q^{ue} murió quan-
do le echamos mandado de un Negro... 00. 5.

62^a It 4 p^{ta}s de 4 p^{ta}s de garra en Papel sellado... 04. 4.

63^a It 8 p^{ta}s por la primera Notificación
q^{ue} le hizo a mi hermana D^{ña} Pe-
tronila... 01. 0.

64^a It 21 p^{ta}s que pague al Obispo como
contra de un ^{no} N^o 11... 21. 0.

65^a It 6 p^{ta}s que pague al ^{Nes} Declarar al
Receptor Tanala. Contra de un ^{no} N^o
12... 06. 0.

66^a It 737 p^{ta}s que pague al ^a Throneno
de la Congregación de Monjas de la O
del Centro q^{ue} quedó de unido miella
de 8 p^{ta}s de 8 p^{ta}s de la Cava. Con-
tra de los dos Cantos de pago N^o 13
y N^o 14... 737. 0.

Segue en f^{te} 800. 7

694. 7. 2. 077. 4.

Suma al censo de 60

2,077,4

Una principal al censo de 694,7.

Una en Planilla 800,7.

67 M 7 p. que he pagado al Sr. J. T. de

Bravo de la Merced al censo de

Tancho. Consta por sus recibos

de N^o 15 hasta N^o 21 1,007,00

68 M 4 xx con Apremio 1,000,4.

69 M 1 p. que he pagado al Sr. J. T. de

taba Rosario y Relicario 1,004,4.

70 M 46 p. que pagué al Sr. J. T. de

Licio y Ventura (Cco por la ta

sacion de la casa y Tancho, lo

que me mandó pagar por el

contra de la Provincia N^o 22 y

los de N^o 23 y N^o 24 1,046,00

71 M 6 p. que pagué al Sr. J. T. de

Frederico por las tabaciones de

contra de N^o 25 1,006,00

72 M 2 p. que pagué al Sr. J. T. de

por la tabacion de Caminos, y

de N^o 26 1,002,00

73 M 3 xx que pagué al Sr. J. T. de

tabacion de los Arzobispos 1,000,30

74 M 26 p. que pagué al Sr. J. T. de

y al Sr. J. T. de Aguirre los que en

Clavula al Sr. J. T. de

Madre declara de N^o 27 y N^o 28

de N^o 29 me mandaron pagar

contra de la Prov. y Cantar de N^o 27

1,026,00

870,20 694,7 2,077,4

Suma de los Cargos de la 1^a

2077.4

Tha p^{ra}l de los Cargos 694.7

Tha en Planilla 890.2

75 Tha 11 p^{ra} que pague al Imbexna de la Mula
Calerera a Lorenzo Balada, consta

con la N^o 28 011.0

76 Tha 10 p^{ra} que pague al S^{er} de p^{ra}chena
de 8 de Nov hasta 14 de Abril en
que la de n^odi 1010.0

77 Tha 6 p^{ra} que pague al Amante por

un C^o de n^o 1000.6

78 Tha 1 p^{ra} que pague al Herrero y comp^{ra}
la Chapa de la Puerta al Rancho con

la p^{ra} de n^o 29 001.0

79 Tha 10 p^{ra} 2 1/2 p^{ra} impone al ganado
en la Alfacion de la Caba, consta
por menor de la Cuenta Documentada

N^o 30 109.2

80 Tha 6 p^{ra} que pague al Manuel de la
nacequi por la formacion de la

Cuenta, consta con la N^o 31 1006.0

84 Tha 83 p^{ra} 1 p^{ra} que corresponden por el 1^o
al D^o de Albuera sobre la Cante.
al 2077 p^{ra} 1 p^{ra} que con entrada en mi

82 poder en plata, y en especie 083.1 1.111.3 1.806.2

Por manera que segun aparece de la suma de los Cargos
sobran de los Cargos y un p^{ra} uno y medio p^{ra}.

Y juro a Dios y a esta Señal de Cruz + que las partidas contenidas
en esta cuenta son ciertas y verdaderas salvo error de pluma

o suma. Monasterio de la Encarnacion y Mayo 12 de 1780.

Cargo 2077 p^{ra} 1 p^{ra} de Ana de Leon y Pizarro

Data 1806 p^{ra} 2 p^{ra} 1 p^{ra}

Carta 0273 p^{ra} 1 p^{ra}

Por manera que importando los vienes la cantidad de dos mil

setenta y siete pesos quatro Reales, y lo gastado en el funeral y lo de-
mas perteneciente en la Testamentaria la cantidad de mil ochocientos
veis pesos dos y medio Reales, solo resta asi favor la de doscientos ve-
tentay un pesos ^{un} y medio Reales; todo lo que es ciento y verdadero
vaso del juram.^{to} anterior m.^{re} fecha. Lima y Mayo 12 de 1780

La Ana De Leon y Prieto

n.º 1.

Recui de D.^a Ana de Leon. reverenda y qua
tro. p. veir xñ. los mismos que yo havia
suplido. para q. artos. de la enfermedad
de mi Madre y para q. conste lo firmo

Son 64 p 6ñ

oy 9 de 1xi de 1779 / o. co. de
Man. Loxte



No 20

O O N

Poron otros gastos que se impendieron en los Juicios dize que me
hize cargo de ellos, en la enfermedad de mi madre D^a Juan^{ca} Piro, des
de el dia Lunes 8 de Noviembre hasta el Jueves 11 de dicho, y hanien
fallecido el Jueves 12 alas 5 de la mañana. Araven

Lunes 8.

P^{te} de 4^{ta} al Triunfante " 11 000 1/4

1/2^a de vino blanco y 1/2 de Tomate con li.

mones dulces " 11 000 1/4

1/2^a de Telar y 1/2 de Alacalia de Cipres " 11 000 1/4 1/2

1/2^a de C^o de Leprosos ad^o Juan^{ca} P^{ro} de Pania su

plido; y 1/2 de Carbon " 11 000 1/4 1/2

Martes 9.

P^{te} de 4^{ta} al Triunfante " 11 000 1/4

1/2^a de Carne de Perico y 1/2 de Arroz

con Garbanos " 11 000 1/4

1/2^a de Carbon y 1/2 de vino blanco " 11 000 1/4 1/2

1/2^a de Telar y 1/2 de Carne de Poca " 11 000 1/4 1/2

1/2^a de Breve Verde y 1/2 de Arroz " 11 000 1/4 1/2

1/2^a de Seta y 1/2 de vino de Armado " 11 000 1/4

1/2^a de Huevos y 1/2 de vino de Tordo " 11 000 1/4

1/2^a de Lameror de Moras y 1/2 de Poca de la casa " 11 000 1/4

1/2^a de Seta de Pollos de Corno de Diente en " 11 000 1/2

1/2^a de Lameror Violado y una olla de 1/2 " 11 000 1/4

1/2^a de M^o Pollos y 1/2 de Pan frito " 11 000 1/2 1/2

1/2^a de Gallina en 6^{ta} " 11 000 1/2 1/2

Miércoles 10.

P^{te} de 4^{ta} al Triunfante " 11 000 1/4

1/2^a de Carne de Perico y 1/2 de Poca " 11 000 1/4

1/2^a de Carbon y 1/2 de Seta con Corno de la casa " 11 000 1/4 1/2

1/2^a de Telar y 1/2 de Arroz con Garbanos " 11 000 1/4 1/2

1/2^a de Breve de Almendras y 1/2 de vino " 11 000 1/4 1/2

1/2^a de Seta y 1/2 de Agua " 11 000 1/4

Vine ala 13^{ta} " 11 000 1/2 1/2

" 11 000 1/2 1/2

Senor D.ⁿ Melchor puede Vm entrar
 darle el dinero, al Alcalde i al
 P.^{re} Fray Antonio Carrera. i igual
 quiera de los dos.

Josef Valero

Rezibi de D.ⁿ Melchor del Solar se
 senta pesos del al mas en

F. Bernabe Antonio de Herrera

60 p.

n.º 4.

Los derechos de Cruz Alta fuera
de la Paraguará son ————— 38 p = 3 n
Item derechos ————— 4 - 0

Item con Acompañados de
ref ————— 0 8 - 2

Copias

5 p = 1 n

Son 5 p = 1 n

nº 5 — 2 —

66

Car 5, acnas, 6, Velones, 6 velas
a 12 bra pero todo 34 libras
xueco de 29, libras ay de sal
a 5, libras que a 1/2 xueco, yn
oxan 6 p. 6 xuecos con mas 3 p
de ora ay quí lex que an 6 az
m poner 12 p. 3 xuecos.

Galiano
con 12 p. 3 x

E

Testi de D.ⁿ Melchor del Solar. Habiente
 y siete pesos quatro reales de los de Su Magestad
 del funeral de la se, fra Juso, en esta forma
 Seienta por la Comunidad q' talio por el q'uer
 po be interinco de iglesia con la mriadel
 deberendo q' Com, sepers de las mriapresias
 incoperos los pajes q' cargaron el q'uer po y
 un peso la mriadel d'veto quatro reales el can
 ponero, asen los dichos pesos expresados por
 que con te dierte en 44 de Noviembre de 719

Asi 27 p' Ar

Fr. Joseph del Carriz
 Sa, Ma,

Plason del Costo que han tenido las honrras que se
hicieron en esta Iglesia del Monasterio de Nuestra
Señora de la Encarnacion, Miercoles 17 de No^{ve}tem
bre de 1779 a Doña Francisca Niso, por p^{ar}te.
cular Suplica que para este fin me^{nt}en^{er}on
sus hijos Doña Ana de Leon y Niso, y Doña Jose
pha de Leon y Niso secretaria actual de la R^{da}
Madre Doña Rosa Sumaran actual Ab^o de la
de dicho Monasterio, que todo es como se sigue =

Primeramente por el Costo del tumulo que
se formo muy decente: setenta pesos, constan
de recibos, para lo formal de la Cuenta del fu
neval ————— 70 - p

Ma, por los derechos del Almacen, im^{po}stion
no^{ve}crima, h^{ic}inte pesos, constan de recibos ——— 20 - p

Ma, por ciento Miras, usada, que este dia
redijeron, fuera de la Cantada ————— 60 - p

Ma, de los Diaconos un peso ————— 1 - p

Ma, de Ocho obrepell^{er} ————— 4 - p

Ma, de Cuatro niños, Guernos, para cuatro
sirvales, dos pesos ————— 2 - p

Ma, al Sacristan de dicha Iglesia ————— 4 - p

Ma, ha tres Criados de la Iglesia ————— 3 - p

Ma, ha otro que asistio ————— 1 - p

De modo que importa esta Cuenta como de
ya Constala Cantidad de ciento, sin cuenta
y ocho pesos, salvo W y para que Constelo

Firmen en 17 de No^{ve}tembre de 1779 año, W.
Don Pedro de Valverde
y Contreras

Son 158 p

Recibo de Doña Ana de Leon, la canti
dad expresada y por ella lo firmo
Don Pedro de Valverde
y Contreras

Recivi del S.^{ra} D. D. Pedro Valverde Capp.ⁿ el
 Monarc.^o de la Encarnaz.ⁿ veinte p.^{as} q.^{as} de paga.
 de p.^{as} los derechos de Almaz.ⁿ de Param.ⁿ fune-
 rales de las Honrras q.^{as} se hacen en la Iglesia
 de dho Monarc.^o a D. Fran.^{co} Pairo: T. para q.^{as}
 con este lo firme: Lima, y Novemb.^o 16 de 1779.

En 20 p.

Man.^l de Manticonona

N^o 7

70

+

Revisi del Sr. Fr. Pedro Dalverde rector, por
una función de Honras, que se hizo en el monasterio
de N.^a S.^a de la Encarnación, la que costaron las Señoras
Religiosas las Liones y para q^e conste lo firme en
17 de Noviembre de 1779

Son 70 p.^s

F. Manuel Ortiz

N. 7.

Reciví de D.^a Ana de Leon onsep.^s y mporre de la de
 la g.^e sirvio en la funcion de su M.^e y Sacramentos y
 p.^a g.^e Conste hoy este en este Monas.^o de Htra S.^a de la Cor
 canon. on 3.^a 18 de 1779 A.

Son 11 p.^s

Chavez

Rescovi de Doña Ana del cony^{to} Nro. Religiosa Profes^a de
 Velonegro del Monasterio de N. S. de la Encarnacion
 la Cantidad de veinte y dos pesos que me entregó el día
 doce de noviembre de 1779 para que se dediquen otras tan
 tas Misas por el Alma de Doña Francisca Nroa Ma
 dre las que en tan dichas en esta forma a las veinte que
 se dedijeron en dicha Iglesia de N. S. de la Encarnacion
 una que se dedico en el Altar del Glorioso San Pedro Nro
 la co, en la Iglesia de N. S. de las Mercedes y la otra se
 dedico en el Altar de San Juan de Letran en la Iglesia
 de mi Padre Santo Domingo, que han en las veinte y dos
 pesos recibidos y para que Conste lo firmo en ap^{te} de
 mento de parte en 15 de enero de 1780 años

Don Pedro de Salverde
 y Contreras

✠

Son 22 pesos

Suma Principal de la B^{ta} " " " " " 23

De en Manila " 8 7 1/2

De 3 un de Papay y 1 un de Chiche " 000 1 1/2

De 2 un de Coles y 1 1/2 de Camote " 000 1 3 1/2

De 3 un de tocino. 1 un de Mombaillos y 1/2 de platanos " 000 1 1/2

De 1 1/2 un de Pies a Puercos " 000 1 1/2

De 2 un de Secura y 1 1/2 un de pan frances " 000 3 1/2

De 2 un de aserres. 1 un de Alchore y 1 un de Claro " 000 1 1/2

De 3 un de Almoneda y 1 1/2 de Pimienta de Java " 000 4 1/2

De 1 un de Azufre y 1 un de Pimienta de Chapa " 000 2

De 3 un de panela " 000 3

De 1 un de Ajonjolí y 1/2 de Anís con Oregano " 000 5 1/2

De 2 un de M. de Anís y 1 1/2 de Mante " 000 2 1/2

De 4 libras de mas de Anís y 1 un de Palcas " 000 1 1/2

De 2 un de Chirimoya y 1 un de Mante " 000 1 1/2

De 5 un de Anís para el Ante " 000 5

De 5 un de Anís de Puercos y 3 un de Longaniza " 000 1 1/2

De 3 un de Anís de Pasa y 2 un de Papay " 000 5

De 6 un de Anís y 1 un de Mante " 000 7

De 1 1/2 un de Percebo " 000 1 1/2

De 3 un de Melocotones " 000 3

De 3 un de Servillas y 1 1/2 de Asa " 000 4 1/2

De 2 un de Chirimoya y 1 un de Mante " 000 3

De 5 un de M. de Anís y 1 un de Mante " 000 6

De 3 un de Asa y tomates y 1 un de Lechuga " 000 1 1/2

De 2 un al Canchador y conduso el Mercado de la

Plaza de la Cava, y 1 un de Carbon " 000 3

De 2 un de Anís. 1/2 de Mante y 1/2 de Sal " 000 3

De 2 un en Claro. Polvo de Anís, Perejil y

Chochos " 000 2 1/2

De 2 un en Claro. Polvo de Anís, Perejil y

Chochos " 000 2 1/2

De 2 un en Claro. Polvo de Anís, Perejil y

Chochos " 000 2 1/2

De en frente

De 2 un en Claro. Polvo de Anís, Perejil y

De 2 un en Claro. Polvo de Anís, Perejil y

23.

Suma principal o en frente --- 78 " " 1023,2
Ida en Planilla --- " " 25,9

M^{te} 4^{to} de Guano Empañados y 4^{to} de Verma
Cafeta de Manzanillo blancos p^a ellas --- " 1004,4

M^{te} 2^o de Pan --- " 1002,0

M^{te} 2^o de paucos de Aino a 7^{to} --- " 1003,6

M^{te} M^{te} Leon q^{ue} le alquilo para el servicio de las
Cada en dho dia --- " 1000,5

M^{te} M^{te} Azucar. Verba. Polbo de Amba, y di
mones --- " 1003,5 1/2

1035,6 1/2

1058,6 1/2

Juro a Dios ya esta venial de * ven
cierta y verdadera las parladas contenidas
en esta cuenta. Monarto de la Encarnación
y 4^{to} de Mayo de 1780

De Ana de Leon y Priso

23.

7

Al ^{ra} N. de D. Ana de Leon. como Albacea de
 D. Juan. suyo veinte y un p^{ro} por otvar tam-
 tar notificaciones, aceptaciones y p^{ro}nam. q^{to} e^{to} terri-
 go hechar en la f^{to}aura del cumplimiento del testam^{to}.
 esta D. Juan. Lima y Diz. ^{re} 3. de 1779

En 21 de Agosto

Juan de
 Figueroa

Qui n^o 42 t^o 76
de la h. M. de la Sra de Leon co-
mo Alta de la Sra de Leon co-
p. por el imponte de los declarados
y citaciones q. tengo hechas en
la Causa del curyo um^{to} del testam^{to}
de Sta. J. a. Abril 26 de 1780.

Zabata
[Signature]

77
n^o 13. Antemi yon mi P^{to} en 1.^o de febrero de 1780. el
Sr. D. Juan de Ordoñez y Aquino Tesorero de
la Congregación de Seglares de Vid. S.^{ta} de la O,
dió Carta de pago alá A.^{da} M.^{te} D.^{na} Ana de León,
Religiosa profesa de Velo negro en el Monasterio de
la Encarnación, de trescientos ochenta y siete p.
queve le han pagado por lo corrido de un año y medio
cumplidos en fin de Diciembre del año pasado de
vecientos veintea y siete, del Conco impuesto a
favor de la citada Congregación, en la Casa que posee
en la Puerta que tira de la Esquina de las Animas de
S.ⁿ Agustín para la Recoleta des.^{ta} Domingo, la misma
que vendió la referida Congreg. a su difunto D.^{go}
Fernando Mariano de León, cuya cantidad á recibido en
esta forma: Doscientos veinte yon p. por mano de la expresada
M.^{te} D.^{na} Ana, y ciento veinte y vein p. de la de su difunto
madre D.^{na} Juana de Piso, y le dió finiquito hasta dho. día fin de
Diciembre de mil vecientos veintea y siete, como parece
en mi P^{to}. áqueme remito.

Son 387 p.^{as}

Dan. Augue

N^o 14.

Antemi y en mi Pres. en 29. de Marzo de 1780. d. 3.
D. Juan de Orobiogoytia y Aguirre, como Tesorero de la
Congregación de Sepulchros de nra. S.^{ta} de la O, dió Carta de
pago alá h.^{ra} m.^{ra} D.^a Ana de Leon Religiosa Profesa
de Selo negro en el Monast.^o de la Encarnacion, de Quinientos
diez y seis p.^s quele há pagado por lo corrido de dos años
cumplidos á fin de Diciembre del año pasado de setecien-
tos setenta y nueve, el Censo impuesto á favor de dha. Con-
gregación, en la Casa q.^{ue} porè en la Calle que tira de la Esq.^{ua}
de las Animas de S.^{ta} Agustín, para la Recoleta de S.^{ta} Dominga
la misma q.^{ue} vendió la referida Congreg.^{on} al difunto Padre D.^o
Fernando Maxiano de Leon, y lo dió finiquito hasta dho. día
segun parece en mi Pres. á q.^{ue} me remito.

Son 516 p.^s

Par. Oquendo

Recivi de D^a. An^a de Leon ⁷⁹ ocho reales
por el mes cumplido de la vienda
de la Parpilla de Abril de 78.

Fr. Joseph Bravo

N^o 15.

~~4~~
15

Recivi de D.^a Ana de Leon Ocho Kales
 por la bienda de la Panpilla de
 primer mes de marzo a primer mes de
 Abril de 180.

Jr. Lph. Bravo

N. 16.

Recivi de Dn Melchor ocho Reales q los paga D.ª Ana
de Leon del mes q un plido de fe bacio de la Gibera
da de la Panpilla y para q con tedi este
en 1 de Marzo de 780

N. 17

F. Jph. Bravo

Recivi de D.^a Ana de Leon ocho Reales por la
bibienda q. viene en la Panpilla pendene
siente al mes de Enero de 778.

Jⁿ. Joseph Porayo

N. 18.

7 83
Recivi de D^a Ana de Leon Ocho
Reales del mes y unplido de
Diciembre por la bienda
que dezo la Defunta D^a Fran.
Riso y para q. con te lo firm
ento enero
Fr. Joseph Bravo.

N^o 12

7

84

Recivi de D.^a Rosada Leon Delo
cales por el mas cumplido de
Hobienbre dela bienda q.
tiene en la parpilla de este
año de 779. Jhn. Joseph Bravo.

[Signature]

N^o 20.

85
Recibí de La Rosa ocho reales por cuenta de la biblioteca
de Pa. de D. Francisco Riera en la parroquia del mes
quinto de Octubre de 1777

77. 21

F. T. B. Bravo

Un real.

SELLO TERCERO, VNREAL,
AÑOS, DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

El Alabacea de da
hacía sus entes
para a esta parte
de quarenta y seis
de la casa que
se expresa en vir
us de este sus
sierva de manna
n en forma

Marcos Suro y Ventura Coto M.^a Manife, como May alla lugar en desecho
parezemos ante Vm. y dezimos q. Vm. se habio de probar a Vto en q. nos
manda aya tajacion de las Cajas q. quedaron por fin y Muerte de
D.^a Fran.^a Rojo en Calle de las Animas de S.^a Ag.^a la q. con efecto tiene
mos leha la q. Ascendio a quatro mil quatrocientos ochenta y tres p.^a y
q. al mismo tiempo tajamos Vn Rancho en S.^a Fran. de Paula el biesp el q.
Ascendio a ciento treinta y tres p.^a y puntas las dos partidas componen la
de quatro mil seyscientos diez y seis p.^a los q. al t. por los segun Angel
ymporta Nuestras trabas quarenta y seis p.^a partible entre los dos Com-
paneros, y siendo asi abenlay entregado al Cebatario D.^a Sebastian Figueroa
yno tienen otros alimentos señalados por Justicia q. este t. por los y para q. se
nos pague

Vm. pedimos y suplicamos se jiba de mandaa A.D.^a Ana de Leon Alabacea
y heredera de dha Difunta nos de y pague los dhas quarenta y seis p.^a de
Nuestras trabas de dha tajacion en virtud del Auto q. se probellere q. ha-
ba de Mandamiento en forma por sea asi de Justicia y Costas

Marcos Suro
Ventura Coto

En la Ciudad de los Reyes el Trece de Mayo, y seis de Feb.
de mil setecientos ochenta años ante el Sr. J.
Juan. Oritz y Toronda el orden de Santiago
Alcalde Ordinario de ella, y su Jurisdiccion por
V. Mag.^a Setecientos una. Peticion
Y visto por sum.^a mando entrase q.
f. 10

el Alvarado de D.º Fran.º Rizo entuque a esta
los guarenta, y seis p.ºs. villa Tarazona, y
en virtud de este Auto, q.º visto remandamos
to en forma. Auto probado, y fimo Cor pare
con el D.º D.º J.º Juan Acoson de esta Cui
Testado = entuque = no vale =
Toronda

Antemi

peruano, y Liguero

87,
Recibí de mi ^{ma} D^a Ana de Leon Religiosa Profesa de Monasterio del
Monasterio de N^{ra} Señora de la Encarnación Ventidós p. mitad de derecho del
tercio de las Cajas de q^e es Albarza de su Madrae y para q^e conte
lofiame en 30 de Mayo de 1785 a.

Marcos Diego

Don 23 p.

223.

Reivi de mi^a D^{na} Ana de Leon Religiosa del clo Negro, En el monasterio
de Nuestra S^{ra} de la Encarnacion, Veintetres pesos mita, de los derechos de la
tasacion, de la casa de que es albacea de su madre y para que conste lo firmo en 31
de marzo de 1780. A. =

Bertusa Coco

Son 23 p^{as}

N. 24.

Qui. M^{te} Ana de Leon sus peros por la fa- 89
sación q^e le hizo de los trastes de la ofenda inerm
na y por sin berdad lo firmo Lema y Abril 12
De 1780

Don E^{te}

Andrés Frener

N. 25.

N 26.

2

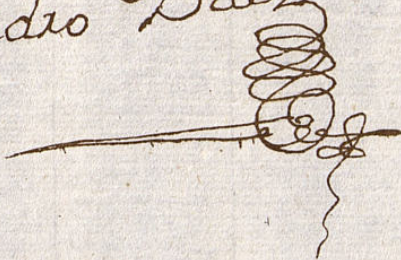
90

Resivi de D.^{ña} Ana de Leon Religiosa profes^{on}
de pelo negro del Monasterio de N^{ra} S.^{na} de la Enc.
dor p. por la tasacion de unas laminas y liem
son y para q.^e Conste lo firme en S. de Abril.

de 1780

Son 2 p^{as} //

Pedro Diaz



en la enfermedad por donde el Tercero de la

Carta de

Joseph Aguirre

Francisco Solano

En la Ciudad de los Reyes de la Penia en ocho de
Abril de mil Setecientos ochenta el S.^o año de
Campo D.^o Juan Ortiz de Tononda del Orden
de Santiago Alcalde Ordinario en ella y su ju-
risdiccion por su mag.^o pidio lo Auto y habiendo
lo visto, manda se notifiquen a D.^a Ana de Leon
Albarca de D.^o Juan Ca. Lizo pague a esta la
ter lo tiene pero que declara en su Testam.^{to}
bexler, baxo de la Carta de pago correspondien-
siendo para ello el Auto de mandamiento
en forma: asi lo puse y firmo Compas
Sen del D.^o D.^o Ignacio Ome Acero de
esta Ciudad =

Tononda

Antemi
+ Ju
tervario al Tiquera

Antemi y en mi registro en ocho de Abril de mil se-
tecientos ochenta años D.^o Josef Aguirre y D.^o Juan de
Solano dieron a D.^a Ana de Leon la Carta de pago que se
refiere en el Auto q.^o prece de la Cant.^a de veinte y tres
q.^o le ha pagado a xaron de trece p.^a a cada uno por
la xaron que en el recopiera regunparece de mi re-
gistro a q.^o me remito =

Ju
Tiquera

Recibí de la Madre D.^a Ana de Leon Religiosa del Mo-
nasterio de la Encarnacion Oncep.^a importe de los
partos de una mula q.^a su Madre D.^a Juan ^{ca} viro p.^o en
en Yumbura el dia 16 de Agosto del año pasado y
entregue el dia 20 de Abril de este año q.^a hacen ocho
meses y quatro dias. Los ocho meses a razon de doce
reales importa doce p.^a a cuya q.^a medio D.^a Juan ^{ca} p.^o
ya si con los onces p.^a residu enteramente pagado
y para q.^a conste doy este Lima 27 de Abril de 1780.

N. 28.

Lorenzo Palada

93

Recivi de la M.^{te} D.^a Ana de Leon
Religiosa del Monasterio de la En-
carnacion, ocho reales por la com-
portura de una Chaga y llave de un
rancho en la Lampilla de S.ⁿ Fran.^{co}
de Paula. Lima y abril 5 de 1780.

es 4 p. N 29. Alexos del Horno

Alonso de la Cruz y Lechuga en la Casa. Blaque
 de la, y Pinicula, con Inclusion de la tienda. Asuero

Sum 28 p. al que Emuio y Blaque, segun consta
 no 32.

- 1. 1. Viase octavaria a la un. 28. 0.
- 1. 1. Viase octavaria a la un. 2. 0.
- 1. 1. Viase octavaria a la un. 1. 2.
- 1. 2. Costales de papa a la un. y 1/2 Porongo. 3.
- 1. 3. Van de Logarion a la un. 5. 5.
- 1. 7. Dhar a la un. para la Financiera y Pinicula de una
 Rentana. 1. 6.
- 1. Conducirlos. 2.

1. 10 p. que se pagaron p. limpiar el jornal contra
 no 33.

- 1. 3 p. octavaria a la un. de Malaurer a la un. 3. 0.
- 1. 8 p. octavaria a la un. de sola. 1. 1.
- 1. 9 p. octavaria a la un. de Blaquean. 2. 0.
- 1. 1. arrega Mar a la un. en. 1. 2.
- 1. 1. arrega Dha de Labian. 1. 0.
- 1. 1. arrega miel p. ante arrega Panes Saliciana. 1.
- 1. 2. Zeros por uno p. el Portico de la Calle, y otros para
 el Patio y Costanera. 3.
- 1. 8. Arreglar a la un. 1. 0.

1. 5 p. que se dieron al carpintero p. la composicion
 de Puercas y Ventanas contra Asuero no 34. 5. 0.

1. Un viaje de los muros quebrados p. acompañar una
 Puercas y otros remiendos, y 1/2 de Buena. 4.

1. 2 1/2 tablas de Chile p. la Financiera y Pinicula a la un. 2.

1. 9 p. en conduccion de Traira y buelta de Calera y
 Andamios p. Pinicula. 1. 1.

U. 1075. 5

Suma de la 13^a 075

Pr 1^a 2^{os} de 2^{os} de 2^{os} que traen a un Leon en la casa
de la Puente y Contar, barrer y otras menudencias 0001

Pr 2^a 1^o en 9^{os} a suerte la primera de la casa. Contar

del Hermitaño N^o 35 0020

Pr 2^a 2^{os} de 2^{os} a un cada uno 0000

Pr 3^a 3^{os} de 2^{os} a un cada uno y de un Bonifacio 0000

Pr 4^a 1^o de 2^{os} a un cada uno y de un Bonifacio 0000

Pr 5^a 2^{os} de 2^{os} al Empedrador 0002

Pr 6^a 5^{os} de 2^{os} a un cada uno y de un Bonifacio
del Altillo 0001

Pr 7^a 1^o de 2^{os} de Chile; y 3^{os} de 2^{os} de Clavos 0001

Pr 8^a 2^{os} de 2^{os} de madera en 0001

Pr 9^a 4^{os} de 2^{os} de Carpintero y Albañil
que tubo en el Hermitaño consta del Her N^o 36 0004

Pr 10^a 1^o de 2^{os} de Carpintero y Compuso de Ventanas
y una Puerta en la Casa Contar del Her
N^o 37 0001

Puro a Dios, y a esta vezal de 7^{os} sex cientos, y
verdaderas las partidas contenidas en esta cuenta
Monasterio de la Encarnación y Mayo 17 de 1780

A Ana de Leon y Piroso

D^o M^o
 Por el Sr. D^a Ana de Leon
 Lic^o p. por la formacion de las Cuentas
 de la testamentaria de Sr. D^o
 Juan P^o. Lima y Mayo 11 de 180-

Manuel de Exumacem

Don 6^{to}

N^o 32-

—

96

Recivi de la M.^{te} D.^a Ana de Leon, Religioſſa g^{no}
ſeſſa de Voto negro en el Monast.^o de la Encarnacion,
Veinte y ſinco p^{es}. por blancos, entusido y refaccion
de la Capſa grande, ſita en la Calle de Echeverri,
y mas tres p^{es}. por el blanco de una fienda
accesoria ala d^{ha} Capſa. Igua^l conte por cuenta
y no ſabe firmar, doy eſte Recivo en 26 de Mayo
de eſte año de 1780.

A pedimento de Manuel Moreno, que no ſabe
firmar, lo executé Yo

Son 28 p^{es}

Geonimo Jago

Veneri dela S^{ta} ^{7th} Doñana de Leon 97
Religiosa dela en Carnation dien p^{er}son
p^{er} la l^{ing}ua devn Corral devna Ca
sa en la Calle del S^{cheven} y p^{er} que Cos
n^o diene en l^{ima} oí 25 de En. d 780

top.

Martínez

N 33.

98
Recivi de la M.^e D^a Haa de Leon Neli.
8.^a de velo Negro del Monast.^o de la En-
carnacion cinco p.^{as} q.^{as} me a pagado por
mi trabajo de Carpinteria. q.^o Compuse
puertas ventanas y otras en la Cava gr.
ande y para q.^o Conste diete en 20 de
Henr.^o de 1780

Son 5 p.^{as}

Manuel Calderon

234

Recivi de la Señora D^a Ana de Leon Belli
 giosa del Monasterio de la Encarnacion
 veinte pesos por la pintura de una Casa
 en la Calle del Señor Chere, y por ser
 así fíame etc en Lima hoy 15 de Enero
 de 1780.

Juan Espinosa

Por 20 p.

N 35.

N. 36

— 11 —

100

Presivi. A. la M.^{te} D.^a Ana de Leon. Re-
ligiosa. pro fera. El Monasterio de la En-
carnacion. quatro pesos por. Conponer
una escalera de un altillo ha este. Extra di-
llo y baxanda en que se yncluye el trabajo
de albanileria y carpinteria. y dho. aser-
endo fue. echo en una. Casa que se halla. de
la esquina del Marmol de Calbasal. pa-
la de la xiga. ala mano de xecha y por ex-
vexdad. di este en Lima. a 18. de Marzo.
de 1780.

Con 4 p

Gabriel Guerra

104
Huivi de D.^a Ana de Leon
p.^a componer dos Ventanas y
una puerta en la casa frente
del Sr. Chaves Linna y mayo 2
1780

Gabriel Guerra

N. 37.



14- -

Razon de los trastes, que he visto, y reconocido, y tase en el Monasterio de la Encarnacion, o y dia 4 de Abril de 1780. a saber

12. Cofines de estrado biefo formado en baqueta. a 2 ^s	24
una Mecita biefa formada en baqueta. en	01 4
3. Sillas en	03 4
una Mecita redonda en	02
1. Camape biefo en	08
1. Tanol de sala grande en	08
1. Docelito biefo en	00 6
1. Casoncito con banias pzas de carpintero en	01
1. Dho Combarios fierros biefos, y una llanta en	05
1. Sombrero blanco biefo en	03
1. Silla Biefa en	00 6
tres basos de cristal dos grandes, y uno chico en	02 3
1. Plato de talabera, y otro de china, y dos pozuelitos en	01
1. Santo Christo de Plata con su cruz formada en lo mismo en	02
1. Pan media de caña en	03 4
2. Varas Sintas Azules a 2 ^s	00 4
4 1/2 varas Choleta listada. a 3 ^s	01 5 1/2
10. varas tafetan Doble Caña. a 4 ^s	17 4
tres trosos de Breña angosta con 8 ^s a 4 ^s	04
un poco seda ponida no bale nada	
un pan de espejo en	20
Otro dho en	06
un de hg chico en	01 4
un espejo formado en Plata que por menor tendra veinte s en	20
tres Estrado biefos a 2 ^s	06
una cufa de una Cuenda antigua en	16
un Sinta de tela biefa no bale nada	
con pedazo trencilla ancha en	00 6

Pasa a la Bueltta

16 op^s 2^s 1/2

Suma de la Buena 160

un Escapanate biejo en 010

un Guanda Ropa Semido en 018

* una alera en 150

* una Atula en 030

3682

Simay Abril. 8 de 1780

Fedgo lo dho lo he visto y reconocido segun
mi Leal Saber y entender y por ser verdad
Lo firmo Andres Frener

N^o 32

2

103

Apedimento de la Madre D^a Ana de Leon
+ Monja Profesa del Monasterio de la Encar-
nacion. Tase unas Estrellas q^{as} estaban en
peñadas a D^o Francisco del Poro, las q^{as} se
componen de diez y ocho diamantes
tablas y dos perlas pasadas y los otros en
gastados en oro baten sesenta y cinco
pesos. " 65^v p

Una Cruz de oro con tres cuentas de el m^o
dio mayor baten pesos Castellano
y monta tres pesos. Como 10 de abril " 13
de 1480

Guillermo Alcanes

" 79 p

n^o 40. tt
Compre a la madre n^o 100
con Religiosa de Lencarna
sion 6 m^o 6 on de plato Conte
nida en una palmataria -
una mandarina una tarito
una Cuchara y una Guarnici
on de mate que al precio de
seis p^o y seis vells marcos
importe 43 p^o 4 $\frac{1}{2}$
J. Lions

105

tasacion a. hire de la Topa Contendida en esta Razon a pe
dimento de D. Petronila de Leon y Combenio de la madre
D. Ana de Leon su Hermana hadavex.

Prim. un faldellin de Azucato de Seda Con
bandera de Llama de Plata en 30 p. 40 30 p.
Itt. Otro dho. de medio fuso en 50 p. 11 0 50 p.
Itt. Otro de Melancia Caña en 45 p. 11 0 45 p.
Itt. Una Bota de Saxada en 6 p. 11 0 06 p.
Itt. Una Saca Breja de Viebro Caño en 4 p. 11 0 04 p.
Itt. Dos Sacas Brejas de pisco de Oro en 6 p las Dos. 11 0 06 p.

11 3 31 p.

Importa todo Segun mi entender Ciento y onse
pesos. Lima y Abril 6 de 1780

Joh Solis

N. L.

to 6^{to} 10

T

Taxacion de Pintura de laminas y lienzos del Mon.
de la Encarnacion

Primera por quatro laminas de media vara
con marcos dorados la una en diez p^{or} las dos de el S.^{or} y la
Virg.ⁿ a ocho cada una y la otra en seis. ————— 32^{up}
Por una lamina apaisada con su marco dorado ————— 42^{up}
por dos laminas de vara y sesma de alto con sus marcos
dorados la una de Nra S.^{ra} de la Purissima y la otra de Nra
S.^{ra} de las Mercedes en beinticinco p^{or} cada una ————— 20^{up}
Por cinco lienzos tres grandes y dos menores en nueve
p^{or}. ————— 0 2^{up}

N 42.

to 3^{to} 10

Medio Joseph Diaz





En real



SELLO TERCERO. V. REAL
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

Francisco Cipinova de los Monteros a nombre
de D.^a Ana de Leon Religiosa de velo negro en
el Monasterio dela Encarnacion de esta Ciudad
Albarea y heredera de D.^a Francisca Rivo y
Madre en los autos del cumplim.^{to} de su Testam.
y lo demas deducido digo, que por el de f. 46.^{ta} se
vio Vm. dar traslado a mi parte del escrito
de f. 39 en que D.^a Petronila y D.^a Maria Mercedes
sus hermanas piden se provea ala division
y particion y al mismo tiempo nombren por conta
don a D.ⁿ Francisco Morales q.^e aunque la solici-
tud quando se estampo fue enteramente ilegítima
pues interin no se presentaba la cuenta de alba-
reargo, que manifestase el cuerpo de vienes q.^e que-
dava deducido el funeral y demas gastos conven-
nientes a la Testamentaria; ena imbenificable
dicha division; hoí con la presentacion que endevi-
forma have mi parte dela Referida cuenta
desde luego, la materia se halla en estado de q.^e
se ponga en obra; vien que para ello se have
preciso debuelban al cumulo de vienes D.^a Petro-
nila, y D.^a Mercedes las cantidades y demas espe-
ries, q.^e en sus declaraciones de f. 46.^{ta} y f. 47.^{ta}
confiesan el valor de la Madre comun por via
de Donacion puesto q.^e de los vienes que deó al tiem-
po de su fallecim.^{to} solo quedan a favor dela testa-
mentaria doientos, setenta, un pesos uno y medio
reales segun la citada cuenta de albareargo, y
esto en caso de que dhas vienes se vendan por el
mismo precio de sus tasaciones, lo q.^e no es regular
pues la Experiencia tiene acreditado ser indis-

penvisible padescan alguna Hbaja al tiempo de la
venta, circunstancia q.^a da a conocer no pueden co
siderarse aun los expresados docientos y setenta y
pesos medio real por vienes libres para la divisi
hasta tanto se trabaje la venta de las que se ha
llan en red.

El punto de que los hijos q.^a envida de sus Pad
han Huido de ellas algunas donaciones de va
traderlas a colacion al tiempo de la division; es
indubitable por ser caso expreso de Ley especia
mente quando su importancia forma todo el
po de vienes de que ha de verificarse; y asi confe
sando D.^a Petronila, y D.^a Mercedes en sus men
nadas declaraciones Huvieron de la Madre co
mun esas cantidades, y demas especies que designa
Es indispensable el que se les compela por haber
aun entrega para el fin propuesto bajo la protesta
de calificar las demas que niegan, y de que se ha
mencion en las razones f. 42 y f. 50 por lo que
A Vm. pido, y suplico q.^a habiendo por presentada la dha
cuenta de albaveasgo, se sirva declarar la p.^a legi
tima en todas sus partes; mandar q.^a las Hfend
das D.^a Petronila, y D.^a Mercedes devueban al
mulo de vienes las cantidades, y demas especies
en sus declaraciones confiesan Huvieron de la
Madre comun, y q.^a verificada dha devolucion
se proceda a formar la Yfuela correspondiente
aunio fin nombra mi parte de Contador a D.ⁿ
Jasos Larrea por ser asi de justicia, la q.^a pido
para ello &c.

Otro vi Respondiendo al traslado que por el auto
f. 4 b. ta se le tiene dado a mi parte del texen
otro vi del escrito de f. 39 en que las Hfend
D.^a Petronila, y D.^a Mercedes combieneron sobre
sebenda la negna q.^a su Madre le asigno en
testam.^{to} con la calidad de q.^a los Treientos p.
de su importe retengan presentes, y entre en la di
vision; digo q.^a aunque dha mi parte podia insistir

en la adjudicación de la expresada Negra hallar
dove instruida de que los vienes aun no alcanzan
para cubrir el funeral y demas gastos, bajo el su-
puesto de la Haza q. de ellos debe haverse al-
tí-empo de su venta, y por evitar dilaciones inúti-
les e infructiferas desde luego se aparta de la
voluntad de esa adjudicación y combiene en q. se
Hagale por vienes de la testamentaria el importe
de dha Negra, sien que con la calidad de q. D.^a
Petronila, y D.^a Mercedes exhiban las cantidades, y de
mas especies que tienen Heridas pues no sera de
razon que ellas se liven de todos los vienes, y mi-
parte, y demas hermanas no perciban cosa alguna
en via atencion.

A Vm pido y suplico que de consentimiento de mi parte
se sirva mandar que los trescientos pesos impor-
te de la Herida Negra entren en la division como
vienes pertenecientes a la testamentaria bajo la
calidad Hacionada p.^a sen asi de justicia, ut su-
pra.

Otro si Respondiendo al traslado q. se le tiene dado a mi
parte del quanto otro si del escrito de f. 32 en que
las mencionadas D.^a Petronila, y D.^a Mercedes
piden que dha mi parte de fianza para el segu-
ro de sus legitimas; digo que lo incivil y antifi-
cioso de igual pretencion esta manifestado con la
razon de vienes de f. 19 firmada p. las mismas
D.^a Petronila, D.^a Mercedes, y demas Coherederos, y
con la cuenta del albaceazgo que se leba presenta-
da, pues de uno y otro Resulta no alcanzar los vie-
nes (como llevo expuesto) aun para la paga del fu-
neral y demas gastos, de modo que no se abe ve-
bre que deva Hacer esa fianza que solicitar
amenos que sea de las cantidades y especies q. ha-
ye de debollen a la testamentaria para que tenga
efecto la division, y asi el pensamiento de dha
fianza es un despropósito q. por ningun título ni
mérito puede tener lugar, y portanto.



El Real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

A Vm pido y suplico se sirva de espreciar por ilegiti-
ma la solicitud de dha fianza declarando no
están obligada mi parte a su otorgamiento por
no haber sobre que recaiga, y sea asi de us-
tua ut supra

traslado

Manuel Herrera
y Sentmanet

Juan Espinosa
delos Mentas

En la Ciudad de los Reyes de San Juan de los Rios de la Plata
Junio de mil setecientos ochenta y cinco años
Don Juan de Oñaz de Toronda del Orden de Santiago
Alcalde Ordinario de ella y su Jurisdiccion, por
su mag^d Suplemento en aperturion
Vista por su m^d mando dar traslado
do asi lo proveyo y primo comparecer al g^o y
a Donce Alonzo de esta Ciudad —
Toronda

Ante mi

Juan Espinosa
repositorio de Tiquen

Notifien — En los Rios de la Plata notifiquen el Decreto de don-
ba, a Santiago Christoval de la Cueva Procurador
en nra e suparte en suprema de, fe

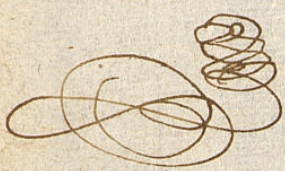
Juan Espinosa

Un real.



**SELLO TERCERO. VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.**

A los señores
que sacó en el año de 1780 a los Monjes de la Orden de S. Agustín
quien sea apunto Leon Religioso de Velozquez en el Monasterio
ordenado a bolver a la Encarnación de esta Ciudad Alfof y tened
estas autos hoy de Viener de 2a. Juan. Visto en su madre en los autos. del
en el día — cumplimientos de su testamento y lo demás de dhar.



do digo q. en autos los sacó Santiago del Cuzco a p
responder al traslado pendiente, y habiéndose pa
rado el camino y diaron en los habueto per
judicando a los Colicadores con la deraona p. lo

La Vmd. pido y sup. verisimamanda q. Dho. Santiago de
la Cuzco sea apremiado a que se abolver en
autos al oficio of. en el día vng. se le admittan
esto que no se respondiendo a acchari p. sea
de justicia q. pido constar.

*Juan Espinosa
de los Monjes*



En la Ciudad de los Reyes del Perú en fe
de Julio de mil setecientos ochenta años ante el Señor
Dn. Juan. Otero de Toronzo del Oñ de Santiago
Alcalde oyo en ella y en su jurisdicción por su Mag. se pre
sento esta petición

Vivir por su nra mano que es procurador
que raso eno Auto sea apremiado á devolvierlos

el dia an lo pno dego y firmo con garancia de
Dn Ynacio Ocañal Aseron de esta Ciudad
Y en fe

Ante m
+ Su
Rematado a Sigüenza



Du real.

SELLO TERCERO, VIREAL,
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

Traslado. Samr. Churr. de la Cueva a nombre de D.^a Peronila
y D.^a Merced de Leon, entor. auto sobre el cumplimiento del
Testam.^{to} de D.^a Fran.^{ca} Ruo madre legitima de mis partes
y lo demas deducido respondiendo al traslado de la cuenta
presentada por la Albacea D.^a Ana de Leon Religiosa de
velo negro en el Monasterio de la Encarnacion Digo que
estando persuadida mis partes que los 4583 p.^{rs} importe
de la fabrica de la Casa que quedo por muerte de dha Difun-
ta fueren pertenecientes ala Heren.^{cia} y por coniguiente
divisibles entre las coherederas con los demas cortos bie-
nes que quedaron, sali pidiendo en nombre de ellas por
mi escripto de f. se hiziere division y particion; mas
reconocida la quenta se ve claram.^{te} que no menor
dha cantidad de pesos que los 4000. valor del suelo to-
can, y pertenecen ala Cofradia de Nra. S.^{ra} de la O, y
por coniguiente solo reman partibles Inatencion
tos treima, y un peso con las demas cortas espas q.
han percibido las coherederas en vida de mi madre
de modo que por defecto de bienes no tiene lugar dha
division segun se havia concebido, y asi lo que conve-
ne alas coherederas por ley. hare ala casa es se ponga
en arrendam.^{to} para que el producto se parta por igua-
les partes entre ellas, pagando primero el senro ley

parece conforme a Dño, porq^e lo principal que tie-
nen en dha finca es el Dño. que adquirieron sus Padres
en virtud del contrato que celebraron con dha Co.
fradía, y como este por su naturaleza sea indiviso,
solo podía ser partible, y útil en quanto a los apovecha-
mientos que por iguales partes pertenecen a dhas Co-
herederos como dueños comunes de el.

Sin que el Albacea pueda ^{te}intervenir
aplicarse la propiedad de dha finca por los 431 pesos
libres de mesorai de que se hace cargo en su cuenta
y los da por pagados, por que dho Dño de la Casa impor-
ta mucho mas que la referida cantidad de 431 p^s, y para
que esto se permita con claridad se ha de distinguir dos
generos de Dño. en esta posesion. El prim.^o de propiedad
que consiste en solas las mesorai que hirieron los Pa-
dres de las Coherederos; y el otro de percibir los apove-
chamientos que produxere la Casa que resulta de el
contrato con que se adquirio: Este Dño. pues de per-
cibir los emolumentos, es claro que bate mucho mas
que los dhos 431 p^s. pues en dos años se percibirian libras
mas de los 431 p^s.

Por lo que haze ala cuenta adición ^{te}sumam.
algunas partidas; primeram.^{te} la de Veinte pesos pa-
gados por via de pena al Almarén de Pagarmentó,
la que se aplico al P. Sacristan de la Alced por
haver usado de un convento, y no de los del Almarén
publico, y no es rason que la terram.^{ria} pague culpas
agenas, así el Albacea imputare así mismo esto
veinte pesos, o cobrelor al P. Sacristan por quien los
pago. La Segunda es de ciento ochenta, y ocho p^s.
dos, y medio reales que esta exada en 180 p^s. por que
importando la Fazienda de los Martes por D. Andres

1.^a adición
p^a 20 p^s.

2.^a de 80 p^s.

3.^a de 83 p.

Exenes 368 p. 2 l. r. n. 38. solo sala al margen
la cuenta los mismos 188 p. 2 l. r. deviendo ser los
dhos 368 p. 2 l. r. La tercera es la de 83 p. 1. r. im-
ponte de los Dños de Albarengo: Es escandalosa en
boca de una Religiosa, y de acreditado juicio, y vir-
tud como la Albarea. El Albarengo por su naturale-
za es contrato gracioso, y solo por costumbre se ha
introducido pagar el 4, o mas por ciento por el trabajo q.
se impende en su administracion, y si en un seglar Alba-
rea de los bienes de su Padre que no necesita de mucho tra-
bajo es intolerable que lleve Dños con perjuicio de los de-
mas hermanos, quanto mas intolerable, y escandaloso se-
ria que una Religiosa que por su estado esta separada
de negocios, dexechos, e intexeres, lleve por un corto
Albarengo sin trabajo mayor Dños en perjuicio
de unas pobres hermanas, que aun siendo ella Reli-
giosa tiene mucho mas que todas juntas? y asi deven
rebasarse dhos pesos. Entre los bienes que se han de tra-
er a colacion para la division, y particion deven
comprenderse Cien pesos que de mas llebo el Coheredero
D. Fr. de Leon Cura de Paucartambo, y quarenta pesos impor-
te de una sortija que le dio mi Madre; como tambien Cin-
quenta pesos que se entregaron quando profeso Dña Alba-
rea, cuyas partidas importan 313 p. 1. r. a mas de quedar libre
los 431 p. balon de las mesajas, y estas dos cantidades suman
la de 744 p. 1. r. a favor de la Fernam^{ria}, de cuya mana pueden
sacar las cohered. partes iguales alas q. han recibido mis
partes de Docientas pesos, como tambien el Cura, sin
que sea necesario q. D.^a Mercedes, y D.^a Flora traygan a co-
lacion lo que han llevado de exero por lo que hare a
mi parte D.^a Petronila, se les condona p.^a la total involvenia en



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

que se hallan.

En este estado parece no hay necesidad de divi-
sion judicial, asi por no aumentan gastos inuoluntaria^{te} gua-
bando mas la ^{ria} ~~denam~~ sin necesidad alguna, pues si
hubiere algun embarazo de parte de las demas intere-
sadas, se puede allanar extrajudicialm^{te}. como tambien
esta division no contiene dificultad alguna que
para su resolucion sea necesaria la intervencion
del Contador entre partes, y Autoridad de Tuer, ella
se puede efectuar pacificam^{te}. como pide la hermandad
juicio, y raron. en esta atencion.

A V. S. pido, y suplico se sirva hacer por puestas dhas
adiciones, y demas pautadas a esta Cuenta con
Justicia que pido V. S. —
D. Escobar *[Signature]* Sant Christobal *[Signature]*

En la Ciudad de los Reyes de Peru en siete de Julio de mil
setecientos ochenta y uno ante el Senor D. Francisco Ortiz de Tiron,
del onr. de Santiago Albalde Oidor en ella y su jurisdiccion
por su aliaz. Depusieron esta peticion

Y para por su mto manda dar traslado: an-
teproveyo y firmo comparecer en D. D. Ygnacio Orue-
la de esta Ciudad —
F. Orueja *[Signature]* Anueni *[Signature]*

En siete de Julio de ochenta notifique el Dec. a *[Signature]* de co-
Episcopo en superiora de *[Signature]* *[Signature]*



Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

A *Auto*
2
3
Fran.^{co} Espinosa de los Monteros a nombre de
D.^a Ana de Leon Religiosa de Velo negro en el
Monasterio dela Encarnacion de esta Ciudad
Albacea, y heredera de D.^a Fran.^{ca} Rivo su Madre
en los autos del cumplimiento de su testamento, y lo
de mas deducido, digo q.^e en esta testamentaria tiene
hecho mi parte un credito de reembolso, y no hay otro
tomo de que pueda cubrirse que los cortos bienes q.
se haian inventariados, por aya razon haviendo
solicitado aplazo, y bajo de interres el dinero del cita
do de reembolso viendo cumplido con exceso dicho pla
zo, se ve estrechada por el acreedor, y esto le hace
ocurrir a Vm. para que se sirva concederle venia
a efecto de que pueda vender los enunciadados vienes al
precio que reproporcione, p.^a q.^e al dela tasacion tie
ne va experiencia ser imposible su venta, y si ve
vacaran a publico Remate, quando no se consu
miese toda la importancia de ellos, al menor
seria la maior parte, lo que forzosamente
havia de ver en grave perjuicio mio por
tanto.

A Vm. Pido, y suplico que en fuerza de lo expuesto
se sirva conceder a mi parte la venia que

Y auto conce
descrip. te solicitada vago la protenta que have de presentarse
la licencia raxon suada de los trasteros que se vendieren
y precios en que se verifique esta venta, pido,
quiere Justicia, y para ello D. Geo.

Manuel Herrera
y ventanarati

Don Juan de Pineda
Don Luis Montano

En la Ciudad de la Reyna del Peru en diez y siete de Julio
de mil setecientos ochenta años ante el Señor D. Juan Co.
ur de Toronca del Oñe de Santiago Alcalde Oñe en
ella y su jurisdiccion por su alcaide. Represento esta Peti
cion

Y una por su Mdo. pido lo Auto: Avilopuere
y por finem comparecer de D. D. Ignacio Dues
Cteor. de esta Ciudad Antecmi
Toronca

Don Carlos de Figueroa

En la Ciu. de los Reyes del Peru en diez y siete de Julio
de mil setecientos ochenta años ante el Sr. D.
Juan Co. ur de Toronca del Oñe de Santiago Alcalde en
ella y su Jurisdiccion p. S. M. Sep. esta Peti.
Nueva por su Mdo.

En la Ciu. de los Reyes del Peru en diez y siete de Julio
de mil setecientos ochenta años ante el Sr. Canonel D.
Juan Co. ur de Toronca del Oñe de Santiago Alcal
de ordinario en ella y su Jurisdiccion p. S. M. Havi
endo visto este Auto dho, q. Conceda
y Conceda a esta pte. La licencia que



UN REAL.
SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

pidc. Asi lo probeyo, y fimo Con parecer
el d. J. Ignacio Que Aucion desta
Ciu^d = Ancon
Enondeg

[Signature]

[Signature]
+ F
enorio al Tiqueroal



du reale
**SELLO TERCERO. VN REAL.
 ANOS DE MIL SETECIEN-
 TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
 TA Y VNO.**

En lo p^{re}sentado y ^{co} Juan Espinosa de los Monteros a nombre
 otro si las de D.^a Ana de Leon Religiosa de Velo negro en
 contentar el Monasterio de la Encarnacion de esta Ciu-
 dad, Albacea, y heredera de D.^a Fran.^{ca} Riso
 su madre en los autos del cumplimiento de su
 Testamento, y lo demas deducido, digo q.^e del escri-
 to de f.^o ultimamente presentado por D.^a Petro-
 nila, y D.^a Mercedes de Leon, se sirvió V.m. dar
 traslado a mi parte, y para responder combiene
 asi derecho el que la Citada D.^a Petronila fue
 y declare clara, y haviertamente conforme ala
 Ley y en pena de tener de las pociiones siguien-
 tes.

Primeramente si es verdad q.^e D.ⁿ Fernan-
 do de Leon fue casado con D.^a Fran.^{ca} Riso de au-
 io matrimonio nacio, y tambien mi parte, y los
 demas sus Hermanos que quedaron por muex-
 te de dichos Coniuges.

Itt. si es verdad que el mencionado D.ⁿ Fer-
 nando de Leon siempre vivio unido con n^{ra} Ma-
 dre sinque/amas huviere havido entre ellos di-
 vorcio.

Itt. si es verdad que estando en esa union
 con nuestra Madre hauendo con ella vida

Manuable, y quando ya estaba nacida mi
parte de otros Hermanos, le dió las alajas que
recontienen en la Navon de 50

Yt si es verdad como estando D.^a Petronila
para contraer matrimonio con D.ⁿ Antonio
Marrora (el que no se verificó por haver muda-
do de dignidad la Mexida) se le hizo ropa blan-
ca y de color varientemente costura en lo respec-
tivo, pues de tres faldellines de seda que se le hia-
ron uno de terciopelo punzon con sobrepuente
de plata y rintas de tela; haciendo su valor
de este solamente amuchio mas de cien pesos
por haber cortado el terciopelo en aquel entonces
a catorce pesos vara.

Yt. si es verdad que de la sortija de oro con
diamantes que dicho mi Padre le dió por haverse
la empeñado en noventa pesos y no haver ocu-
rido mi Dueño a sacarla, hizo un temoleque; y
el punzon de oro es ciento y lo robaron con otras
varias especies de mi Madre, y por el dicho pun-
zon dentro de pocos dias se descubrió el robo. Por
tanto, y vago la protesta de estar a su declara-
cion solo lo favorable.

A Vm Pido, y suplico se sirva mandar que la dicha
D.^a Petronila jure, y declare al tenor de las propo-
siciones de este Escrito, y en caso de negar quede citada
para informacion, con que le protesto calificar su
falsedad, y en el interin no me corra termino para
Responder al traslado pendiente.

Otro si digo que en esta causa tambien have de parte

traxia D.^a Mercedes de Leon, y por que conbiene
al derecho dela mia, que esta declare sobre los
hechos articulados en las preguntas contenidas
en lo principal de este escrito; en esta atencion.

A Vm Pido, y suplico se sirva mandar que la expresada
D.^a Mercedes fue, y declare al tenor de dichas pre-
guntas por ver asi de Justicia ut supra

Manuel Herrera
y Ventanar

Jos. Francisco
delos Monteros

En la Ciudad delos Reyes del Peru en diez y siete de
Julio de mil setecientos ochenta años ante el Señor D.
Juan Co. Ortiz de Tononza del Cn. de Santiago Alcaide
Dño en ellos y su jurisdiccion por su mag. de preben-
ta Petición

Virta por su Mdo. En lo principal y otros
si mando que las contenidas fuesen y declaren como esta
parte pide, y lo cometo ami. el prebenito. En no ú. Recor-
ton: A lo proveyo y firmo con paneser del D.^a D.^a
Yenacio de Ome Asesora de esta Ciudad = Antem
Tononza




peruano al Tiquero al

Declara

de
D. Petronila
de Leon

En la Ciudad delos Reyes del Peru en diez y siete de Agosto de mil setecientos y ochenta
años en cumplim^{to} de lo mandado. Recorrida. D.^a Petronila de Leon que lo hizo
por Dñs. nuevos Señora y a una Señal de Cruz segun dño bñpo de qual ofrecio
deca bñda y deca preguntara al tenor de las Peticiones del Pedim^{to} Declara
lo siguiente

Alla primera posicion Dño que es cierto que D.^a Tonando de Leon fue cara-
do con D.^a Juan de Luis de Cui. Maximonio nado la declarara, y tambien
Año de Leon y los demas sus hermanos, que lo que queraron por muerte
de Dñs. Cunyuser von teir, y los que tubieron durante dño Matrimonio fue-
ron diez, cinco barones y diez mugeres, y respondio

Alla segunda dño que es cierto que el mencionado D.^a Tonando de Leon
siempre bñdo unido con su muger D.^a Juan de Cui. sin que jamas



SELO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

hubiere habido entre ellos divorcio y reponte
la tenencia de lo que otorga en una union el dho D. Fernando
con la Ciudad de Lima la Muger y Maest de la Declarante
quando la estaba naciendo D. Ana de Leon y otros hermanos
lo que el dho su Padre le dio ala declarante de las especies que se
tienen en la Parzon de / So. de los Andes, por año despues de
templos del equarenta y seis, fue una sortija con cinco Diaman-
ter en garras en Plata y un anillo de oro con los demas huesos bae-
la misma que D. Pedro de Maños empeño al Refugio D. Fernando
en Cantanas de peso que eno le suplico la que ignora la declarante
quanta era: Un Relicario de oro con un Perlas y Cadena de una
alcazarilla: Un forro azul con un Perlas, nuestro, de oro: Y un
cruz de oro mismo empuñada con Perlas menudas: Un sortija de
oro que no vale con Anticumbra de los Castellanos que tenia: Por
el Polvora de oro que eno ha Parzon se expuso lo compuso la decla-
rante con plata arquandea de mtrabaps, como asi mismo la de
Cuentar grandes de oro y Placa de Perlas del forro azul, que
todas las dhas especies recibidas por la declarante de mano de el
su Padre se distribuyeron en la forma siguiente. El Sinto de oro
lo vendio la declarante por orden de D. Fernando, cuyo importe
contados pero mas que la suma para lo combinado en Conchis-
lar de Plata que permitio al Reyno de Chile con su Cuñado D. Pedro
de Arce, y hacienda de rotas de oro ala Cantidad de doscientos pero
y como el dho D. Pedro de Arce le esta Ciudad con perdida de Catorce
mil pero, siendo afiliada ala declarante el dho su Padre, a si por
la perdida del Sinto y los demas pero que puro, como por la que era
perimientis el Sinto de oro en los dho Catorce mil pero, en pago le
dio el Relicario que lleva dicho: De Cuija Plata habiendo perdido
el finis el dho su Padre, y no administrandolo ala declarante por
esta Parzon su Padre D. Juan. Con el precuro ventuario y de encia
de mtrabaps, le dio esta que tendiese la sortija Relicario y forro
que lleva Placido, y que se reconociese como ella lo hacia como
que le habia quedado, y que vino lo que era hacer trabassas, por
no tenia mas obligacion que darle Casa y Comida, puro la